

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**REGULACIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO
ATENUANTE PRIVILEGIADA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DEL
RESARCIMIENTO EN DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (HUACHO-2020)**

PRESENTADO POR:

EDGAR MAYKOL DÁVILA COBOS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO MAESTRO EN DERECHO CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

M(º). ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

HUACHO - 2021

**REGULACIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO
ATENUANTE PRIVILEGIADA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DEL
RESARCIMIENTO EN DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (HUACHO-2020)**

EDGAR MAYKOL DÁVILA COBOS

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: M(o). ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO
2021**

DEDICATORIA

A mi madre, Mary; a mi hijo, Gaetano Alonso.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la vida y salud en tiempos de pandemia; y a mi madre, ejemplo de lucha infatigable.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi

Capítulo I

Planteamiento del problema

1.1. Descripción realidad problemática	2
1.2. Formulación del Problema.....	6
1.2.1. Problema General.....	6
1.2.2. Problemas Específicos	6
1.3. Objetivo de la Investigación	7
1.3.1. Objetivo General	7
1.3.2. Objetivos Específicos.....	7
1.4. Justificación	7
1.4.1. Justificación Teórica	7
1.4.2. Justificación Metodológica	8
1.4.3. Justificación Práctica	8
1.5. Delimitación del Problema	9
1.5.1. Demarcación Espacial.....	9

1.5.2. Delimitación Temporal	9
1.5.3. Delimitación Cuantitativa	9
1.5.3. Delimitación Cualitativa	9
1.6. Viabilidad de la Investigación	9

Capítulo II

Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación.....	11
2.1.1. Investigaciones Internacionales	11
2.1.2. Investigaciones Nacionales	13
2.2. Bases Teóricas	15
2.3. Bases Filosóficas	36
2.4 Definición de términos básicos.....	39
2.5. Hipótesis	40
2.5.1. Hipótesis Principal	40
2.5.2 Hipótesis Específicas	41
2.6. Operacionalización de las Variables.....	41

Capítulo III

Metodología

3.1. Diseño de investigación.....	43
3.2. Población y Muestra	44
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	46
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	48

Capítulo IV

Resultados

4.1. Análisis de los resultados	51
4.2 Comprobación de hipótesis.....	61

Capítulo V

Discusión

5.1. Discusión	66
----------------------	----

Capítulo V

Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones.....	67
6.2. Recomendaciones	68

Capítulo VII

Referencias

7.1. Referencias bibliográficas	70
7.2. Referencias Documentales	71
7.3. Referencias hemerográficas.....	72
7.4. Referencias electrónicas	73
ANEXOS	76
Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	77
Anexo 02. Cuestionario	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Se efectivizan los pagos de reparación civil por delitos contra la administración pública en Huaura-2020.	51
Tabla 2.	La regulación de atenuante privilegiada al infractor efectivizaría la reparación civil por delitos contra la administración pública.	52
Tabla 3.	La naturaleza jurídica de atenuante privilegiada es una circunstancia que permite imponer una pena por debajo del mínimo legal.	53
Tabla 4.	La regulación de cancelación de reparación civil como atenuante privilegiada mejoraría el sistema de cobranza de las reparaciones al Estado.	54
Tabla 5.	El sistema de determinación de atenuantes privilegiadas es equivalente entre el monto pagado y la reducción de pena	55
Tabla 6.	El fenómeno criminal de corrupción de funcionarios afecta los niveles de inversión pública.	56
Tabla 7.	El fenómeno criminal de corrupción de funcionarios afecta el desarrollo económico del país.	57
Tabla 8.	El fenómeno criminal de corrupción de funcionarios afecta derechos Humanos de los ciudadanos	58
Tabla 9.	Han sido uniformes los criterios para determinar la reparación civil en delitos contra la administración pública, Huaura-2020	59
Tabla 10.	Han sido uniformes los criterios para determinar la reparación civil en delitos contra la administración pública, Huaura-2020	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Nivel de frecuencia de hallazgos graves.	51
Figura 2.	Eficacia Cumplimentación Fiscalizadora.	52
Figura 3.	Particularidad ética responsables de auditoria.	53
Figura 4.	Grado de reserva de la obtención de la información.....	54
Figura 5.	Han sido sancionados penalmente los responsables de los actos fraudulentos	55
Figura 6.	Han sido sancionados penalmente los responsables de la gestión universitaria	56
Figura 7.	Se han efectuado diligencias para que los responsables respondan económicamente por el desfallo a la universidad.....	57
Figura 8.	Los responsables de la gestión universitaria han respondido económicamente por la negligencia advertida en el desempeño de su función.....	58
Figura 9.	Los responsables de la gestión universitaria han respondido económicamente por la negligencia advertida en el desempeño de su función.....	59
Figura 10.	Los responsables de la gestión universitaria han respondido económicamente por la negligencia advertida en el desempeño de su función.....	60

RESUMEN

Nos propusimos como **Objetivo:** Explicar que la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada permitirá la efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública (Huaura-2020); se tuvo como **Metodos y técnicas:** Investigación básica, busco ampliar la teoría respecto al tema de investigación, de nivel descriptivo de regulación del pago de la reparación civil para delitos contra la administración pública, diseño no experimental transversal, población 823 abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, la muestra 86 personas. Arribándose a los siguientes **Resultados:** El 70% del sondeo muestral respondió que no se han efectivizado los pagos de reparaciones civiles impuestas a los infractores corruptos inmersos en delitos contrala administración pública en Huara 2020, y ello ocurre en todo el país, datos estadísticos informan que la deuda hasta el 2018 asciende a S/ 1 638 588 128.13 (mil seiscientos treinta y ocho millones), se tuvo como **Conclusión:** No se han hecho efectivos los pagos de las reparaciones civiles impuestas a los infractores corruptos inmersos en delitos contrala administración pública en Huara 2020. No son uniformes los criterios plasmados en las sentencias penales para determinar el monto da indemnizar a favor del Estado y son sumas dinerarias irrisorios que no reflejan el monto mínimamente de lo apropiado.

Palabras clave: Reparación civil, atenuante privilegiada y resarcimiento del daño

ABSTRACT

We proposed as **Objective:** Explain that the regulation of the payment of civil reparation as a privileged mitigating factor will allow the effectiveness of reparation in crimes against the public administration (Huaura-2020); **Methods and techniques** were taken as: Basic research, I seek to expand the theory regarding the research topic, descriptive level of regulation of the payment of civil compensation for crimes against the public administration, non-experimental cross-sectional design, population 823 qualified lawyers of the College Lawyers of Huaura, the sample 86 people. Arriving at the following **Results:** 70% of the sample survey responded that the payments of civil reparations imposed on corrupt offenders immersed in crimes against the public administration in Huara 2020 have not been made, and this occurs throughout the country, statistical data report that The debt until 2018 amounts to S / 1 638 588 128.13 (one thousand six hundred thirty-eight million), the **Conclusion** was: The payments of civil reparations imposed on corrupt offenders immersed in crimes against the public administration have not been made effective. Huara 2020. The criteria set out in the criminal sentences to determine the amount of compensation in favor of the State are not uniform and they are ridiculous amounts of money that do not reflect the minimum amount of what is appropriate.

Keywords: Civil reparation, privileged mitigating circumstance and compensation for damage

INTRODUCCIÓN

La inoperancia del cobro reparaciones civiles en delitos contra la administración pública, propusimos la “atenuante privilegiada” para efectivizar pago y resarcir daño causado al Estado, **objetivo general:** Explicar la regulación del pago de la reparación civil como atenuante privilegiada, permitirá efectivizar reparación en delitos contra la administración pública (Huaura-2020) y **Objetivos específicos:** Determinar naturaleza jurídica de atenuantes privilegiadas, identificar esencia de la reparación civil en delitos contra administración pública, precisar efectos que tendría regular la cancelación de reparación civil como atenuante privilegiada en los delitos contra la administración pública.

Importante es propiciar la discusión académica y enriquecer contenido temático de esta parte Derecho Penal y Procesal, ahondar temas atenuantes privilegiadas, adecuar a la normativa, establecer parámetros de investigación delitos contra la administración pública.

Metodología, investigación básica, aportar conocimientos teóricos del tema propuesto, nivel descriptivo, regulación pago reparación civil delitos contra la administración pública, no experimental transversal, población 823 abogados y muestra 86 elementos.

En el Capítulo I, se describió el diagnóstico del problema y sus posibles amenazas, se elaboró el marco teórico referencial Capítulo II, el Apartado III la metodología de campo, sus resultados y comprobaciones representados en el Capítulo IV, la discusión, conclusiones y recomendaciones en los capítulos siguientes.

Conclusión significativa: No se efectiviza pagos de reparaciones civiles por delitos contra administración pública Huaura 2020. Falta uniformidad de criterios para determinar monto indemnizatorio, sumas dinerarias irrisorios no reflejan mínimamente lo apropiado.

Capítulo I

Planteamiento del problema

1.1. Descripción realidad problemática

En nuestro país, la corrupción de funcionarios o conocido de forma más técnica como delitos contra la administración pública, es un fenómeno criminal que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, por ello, en la doctrina se sostiene que la corrupción puede tener un importante efecto negativo en los niveles de inversión, crecimiento, igualdad y bienestar de una economía (Mauro, 1995). En ese sentido, se puede sostener que los actos de corrupción afectan las arcas del estado y el acceso a los servicios públicos para la ciudadanía.

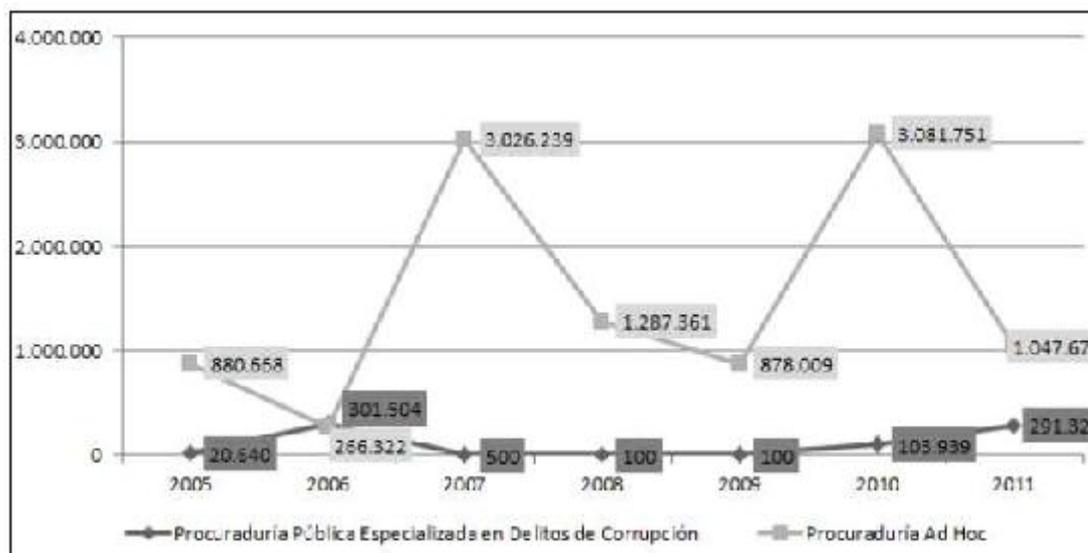
La estadística existente referida a los actos de corrupción es alarmante, debido a que hasta el año 2018, en el caso de los gobiernos regionales, 19 de 25 gobernadores se encuentran investigados en 158 casos de corrupción; asimismo, se tiene 8 gobernadores regionales presos. Por otro lado, los gobiernos locales no son ajenos a los actos de corrupción, debido a que el 92% de los alcaldes están investigados por corrupción (Proética, 2019). En ese mismo sentido, según el Instituto de Estudios Peruanos, en la encuesta nacional urbano-rural realizada en el año 2018 determinó que para el 68% de los encuestados la corrupción es la principal problemática en nuestro país. Un año después en la XI Encuesta Nacional Anual sobre Percepciones de Corrupción realizada por Proética se determina 62%

de los encuestados sostiene que la corrupción se mantiene como segundo problema más importante del país.

En referencia a los daños que ocasiona la corrupción la Defensoría del Pueblo en su Informe sobre la corrupción del año 2017 sostuvo que en el Perú se estima que por corrupción se pierden más de doce mil millones de soles al año; situación que se desprende de tantos casos de corrupción, que producen rezagos económicos exorbitantes y vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos. Ante dicha situación se presenta la idea de que la reparación civil es una forma de resarcir el daño que ocasiona la comisión de un ilícito en contra de la administración pública, esta reparación requiere que se realicen dos actos: la primera, es la restitución que puede ser manifestarse con la devolver el mismo bien o entregar un monto dinerario que cubra el valor del bien y la segunda, es la indemnización que se determina en base a tres presupuestos: el daño moral daño emergente y el lucro cesante; en consecuencia, ambos actos buscan resarcir que daño ocasionado a la eficiente administración de los recursos públicos del Estado y el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Un tema que sale a colación es la carencia de criterios para determinar la reparación civil en base al daño ocasionado al estado que englobe cuestiones de carácter patrimonial y extrapatrimoniales como el “daño de carácter ético”, de “desprestigio político” o “confianza en las instituciones democráticas”, o en elementos cuya determinación cuantitativa no sea directa y evidente. Pero el tema central es que el cobro de la reparación civil impuesta al funcionario responsable por un delito contra la administración Pública es claramente deficiente, ello es claro, a pesar de que no exista información reciente sobre el nivel de cobro de las reparaciones civiles dispuestas en favor del Estado. Actualmente solo se cuenta con información del año 2012 de la Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción.

Evolución de los montos de cobro de reparaciones civiles en nuevos soles entre 2005 y 2011 de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción y la ex Procuraduría Ad Hoc Fujimori Montesinos



Fuente: Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción (2012, p.4)

El grafico presentado, muestra como la deuda sobrepasa de forma angustiosa al monto cobrado por la Procuraduría Anticorrupción. Es consecuencia, solo se ha recaudado en este corte de tiempo el 1.07% de la deuda por reparaciones civiles y, por lo tanto, *el 98.03% de la deuda no ha sido pagada*. En un corte de deuda actualizado el primer trimestre del 2012 la deuda por cobrar por concepto de reparaciones civiles era de S/. 1,066,676,387.00 (*más de mil millones de nuevos soles no pagados*) (Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción, 2012, p. 6). A pesar de la carencia de información actualizada del cobro de las reparaciones civiles en favor de Estado, y sólo se cuenta con los del año 2012, época donde los grandes delitos de corrupción no habían salido a la luz, es fácil inferir que en la actualidad el nivel de cobro de las reparaciones civiles sigue siendo deficiente.

Antes de referimos sobre uno de nuestros temas de investigación que son las circunstancias privilegiadas, debemos hacer referencia a la determinación judicial de la pena, como uno de los juicios que realiza el magistrado penal antes de emitir una sentencia. En consecuencia, en primer lugar, deberá exponer sobre la tipicidad de la conducta del acusado; en segundo lugar, en base a los medios probatorios actuados y juicios de valoración deberá delimitar la culpabilidad o inocencia del acusado en un nivel de certeza y, en tercer lugar, está obligado a exponer la calidad e intensidad de la sanción que impondrá al acusado.

En el tercer estadio de juicios realizadas por el magistrado, en la cual identifica y mide los aspectos cuantitativos y cualitativos de la sanción penal, aparecen las circunstancias modificativas de las consecuencias jurídicas que ha de imponerse al responsable directo o participe del hecho delictivo. Es así que, en el procedimiento de individualización de la sanción penal deben ser consideradas las circunstancias modificativas, así tenemos a la circunstancias atenuantes, agravantes y mixtas (se encuentran reglas en el artículo 46° del Código Penal) las cuales se distinguen por el nivel del desvalor de la conducta ilícita.

De forma especial, aparecen las circunstancias calificadas y privilegiadas que se n porque generan un nuevo marco de conminación penal; es decir, ante la existencia de estas circunstancias, varían los límites legales, mínimo o máximo de la pena conminada para el delito. En primer lugar, tenemos a la agravante calificada que ocasiona que se modifique de forma ascendente de la sanción penal, es decir, por encima del máximo legal original, el cual ahora se convierte en mínimo. Por otro lado, tenemos a la atenuante privilegiada que ocasiona que se modifique de forma descendente, es decir, el mínimo legal original será sustituido por uno nuevo e inferior y ese se volverá el máximo.

Ante, la situación descrita en los párrafos precedentes sobre la existencia latente de los delitos contra la administración Pública y la deficiente cobranza de las reparaciones civiles impuestas a los autores y partícipes de estos hechos delictivos en favor del estado, es necesario encontrar una medida que permita efectivizar las reparaciones civiles que se encuentran en las sentencias penales y que los daños ocasionados por estos delitos no se queden sin resarcir. Es por ello que la presente investigación busca establecer si la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada permitirá la efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada permitirá la efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública? (Huaura-2020)

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las atenuantes privilegiadas?
- ¿Cuál es la naturaleza de la reparación civil en los delitos contra la administración pública?
- ¿Qué efectos tendría la regulación de la cancelación de la reparación civil como una atenuante privilegiada en los delitos contra la administración pública?
- ¿Qué sistema de determinación de la pena se utilizaría ante la existencia de una atenuante privilegiada

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Explicar que la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada permitirá la efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública (Huaura-2020).

1.3.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos para poder arribar al objetivo principal son los siguientes:

- Determinar la naturaleza jurídica de las atenuantes privilegiadas.
- Identificar la naturaleza de la reparación civil en los delitos contra la administración pública
- Precisar los efectos tendría la regulación de la cancelación de la reparación civil como una atenuante privilegiada en los delitos contra la administración pública
- Determinar el sistema de determinación de la pena que debe utilizarse ante la existencia de una atenuante privilegiada.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

El valor teórico de la investigación, fue introducir los resultados de la investigación en la discusión académica y enriquecer el contenido temático de esta

parte del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, permitió no solo ahondamiento en el tema de las atenuantes privilegiadas, sino también el perfeccionamiento y la adecuación de la normativa penal que establece los parámetros a la investigación penal de los delitos contra la administración pública.

1.4.2. Justificación Metodológica

La justificación metodológica de nuestra investigación es que en la medida que los instrumentos, métodos, técnicas y procedimientos una vez validados puedan ser empleados en otras investigaciones similares.

1.4.3. Justificación Práctica

La presente investigación tiene su justificación práctica en la existencia social, real y evidente de los delitos contra la administración pública que no son de reciente aparición sino de larga práctica en nuestra realidad, debido a que producen consecuencias lamentables al correcto y regular funcionamiento de la administración pública. Asimismo, el presente trabajo tiene una importancia social y jurídica, debido a que los delitos de corrupción de forma indirecta se afectan a los ciudadanos que acuden a la administración pública y a los beneficiarios de los servicios que brinda la administración pública.

Por otro lado, una justificante práctica es que la regulación de la cancelación del monto de la reparación civil como una atenuante privilegiada permita efectivizar los pagos de las reparaciones civiles impuestos por los jueces de nuestro país en los casos de delitos contra la administración pública.

1.5. Delimitación del Problema

1.5.1. Demarcación Espacial

La investigación se desarrolló en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Huaura.

1.5.2. Delimitación Temporal

Año 2020.

1.5.3. Delimitación Cuantitativa

El aspecto cuantitativo de la presente investigación se determinó en función al número de Abogados colegiados hábiles ante el Colegio de Abogados de Huaura.

1.5.3. Delimitación Cualitativa

El aspecto cualitativo de la presente investigación se determinó en función a la opinión de los operadores jurídico respecto de la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada.

1.6. Viabilidad de la Investigación

En este acápite del presente trabajo de investigación se precisa sobre el nivel de viabilidad de nuestra propuesta de investigación, del cual consideramos que nuestro proyecto fue viable en base a datos de esencia empírica que nos permitió

determinar la procedencia de su ejecución: la normativa aplicable y benéfico de la regulación.

En referencia al primer punto, debido a que nuestra normativa penal regula los delitos contra la administración pública las cuales se manifiestan en diferentes tipos penales (colusión, peculado, malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, entre otros); es por ello que nos permite poner en debate y análisis nuestra propuesta de investigación (la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada) con el objetivo efectivizar la reparación en los delitos contra la administración pública.

En referencia al beneficio de la regulación, se debe precisar que los delitos contra la administración ocasionan efectos al correcto funcionamiento de la administración pública por ello mediante la regulación de la cancelación del monto de la reparación civil como una atenuante privilegiada se busca efectivizar los pagos de las reparaciones civiles impuestas por los por jueces de nuestro país.

Capítulo II

Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

De Leon, Martinez y Rivas (2015) en su trabajo de investigación titulado: “*La Persecución Penal de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en el Salvador*” (Trabajo de pregrado). Presentado ante la Universidad de El Salvador. Este trabajo en comentario tiene como finalidad principal establecer los antecedentes históricos de los delitos de corrupción, así como de la persecución penal de los mismos. Los tesisistas después de haber realizado sus investigación llegan a la conclusión de que muchos son los funcionarios públicos que han cometido delitos de corrupción, sin embargo después de un tiempo se ha logrado constatar que nunca salió a la luz en el tiempo en que pudieron ser perseguidos penalmente, y esto debido a la astucia que han tenido para ocultarlos o porque utilizaron influencias para evitar ser procesados; es por ello que se considera que el incremento de penas a este tipo de delitos en la legislación penal salvadoreña no sería la solución para que los funcionarios públicos dejen de realizar

prácticas corruptas, pues al momento de cometerlas piensan que no serán descubiertos, y si lo son, de alguna manera evadirán la justicia y nunca serán condenados, en tanto, aumentar las penas no es la solución al problema, sin embargo si se reforman otros cuerpos normativos como la LSEIFEP y la LCLD es posible que se combata este problema.

Ardila (1999) en su artículo de investigación titulado: *“La acción civil en el proceso penal y sus titulares”* auspiciada por la Revista Estudios Socio Jurídicos de Colombia. La presente investigación en comentario busca analizar la validez de la inclusión de la parte civil dentro del proceso penal y hacer evidentes las inconsistencias de que adolece la reglamentación vigente respecto de los dos tópicos más elementales que regulan el tema: la acción civil y su titularidad. Estos dos son sólo una muestra de la infinidad de confusiones que pueblan el Código de Procedimiento Penal Colombiano, cuya corrección no se vislumbra en la reforma que cursa ante el Congreso”. En ese mismo sentido, el autor entiende por reparación civil que: Constituye una forma de lucha contra el delito y debería ejercerse con fines sancionatorios y con fines preventivos, o sea que sería una manifestación del poder punitivo del Estado, de carácter oficial, con obligaciones para los fiscales y los jueces de tomar las medidas para hacerla efectiva (p.6). El cual entre sus conclusiones finales se puede apreciar con mayor preponderancia que la indemnización de perjuicios: *“El otorgamiento de la titularidad de la acción civil al Ministerio Publico inclina la balanza en favor de la publicidad del interés en la reparación de los daños y perjuicios derivados del hecho punible”* (p.32).

Saray (2010) en su artículo de investigación titulado: *“La reparación integral de perjuicios en Colombia: consideraciones legales y jurisprudenciales”* auspiciada por la Revista colombiana Justicia Juris. La presente investigación en

comentario busca analizar los aspectos normativos y jurisprudenciales de la rebaja de pena por reparación del daño e indemnización de los perjuicios causados, para los delitos contra el patrimonio económico, partiendo de la premisa que se trata de un derecho consagrado por la ley en favor del procesado que debe ser garantizado por el funcionario judicial señalando además que la víctima, no puede oponerse a la apertura de este trámite. En ese sentido, el autor entiende que: La rebaja de pena por reparación integral consagrada en el artículo 269 del Código Penal para delitos contra el patrimonio económico, por restitución del objeto material del delito o su valor e indemnización de los perjuicios causados, es un derecho consagrado por la ley en favor del procesado, que debe ser garantizado por el funcionario judicial, con independencia de la concepción que sobre la justicia de su estipulación o reconocimiento pueda tener la víctima (p.2). Por último, entre sus apreciaciones finales el autor refiere que: Los criterios para la tasación de pena por reparación que va de un 50% (la mitad — $\frac{1}{2}$ —) hasta un 75% (tres cuartas partes — $\frac{3}{4}$ —), podrían ser los siguientes” (p.11).

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Bermejo (2017) en su trabajo de investigación titulado: “*Reparación civil, persecución penal y delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Moquegua en los años 2009-2014*” (Tesis de Maestría), presentada ante la Universidad José Carlos Mariátegui. El trabajo de tesis en comentario pretende demostrar que existe relación directa y baja moderada, entre monto afectado por delitos contra la administración pública y reparación civil, llegando a 58,6%. De otro lado se pretende demostrar que existe relación directa y muy baja entre reparación civil y determinación de pena (sentencia), y para ello hemos encontrado un R de

Pearson de 0,052 o 5,2%. De la misma manera se pretende demostrar que la pena y el monto afectado explica la reparación civil es de 0.35 o 35% la cual es baja o no explica en un 65%, o la misma es explicada por otras variables. La misma es baja moderada y directa. Se pretende demostrar que la Pena (sentencia) explica en 0,003 o 0,3% una explicación muy baja. Que al final no explica un 99,7%.

Pezo (2017) en su trabajo de investigación titulado: *“Precisión de la reparación civil en sentencias condenatorias y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios en los juzgados penales unipersonales de Tarapoto. 2014 – 2016”* (Tesis de Maestría), presentada ante la Universidad Cesar Vallejo. La investigación en comentario tuvo como objetivo principal de determinar la relación entre precisión en la reparación civil y el cumplimiento de pago de la reparación civil. Después de haber ejecutado su instrumento de recolección de datos y haber procesado el tesista llega a una serie de conclusiones, de la cuales podemos resaltar la siguiente: Existe relación significativa entre la precisión de la reparación civil en sentencias condenatorias y el cumplimiento de pago en los delitos de Corrupción de funcionarios en los juzgados penales unipersonales de Tarapoto en el periodo 2014-2016. El Chí Cuadrado de Pearson (4.800), es mayor al Chí tabular con 1 grado de libertad (3.841) y se encuentra en el área probabilística de rechazo, rechazamos la hipótesis nula con un 95% de confianza y aceptamos que: Las variables son dependientes y por lo tanto existe relación significativa entre ellas (p. 65) En ese sentido también es necesario hacer un realce a la recomendación que expuso el tesista referido a que: Se recomienda que los Jueces que esté a cargo de los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, al emitir la Sentencia Condenatoria correspondiente especifique el plazo para el pago de la reparación civil (cuyo plazo que no sea muy prologando), ya que únicamente se fija en su fallo respecto a la pena a imponer por la conducta ilícita realizada; y no garantizando el futuro pago de la

reparación civil; y con tal omisión se vulnera los derechos del Estado en efectivizar la ejecución de una sentencia, y producto de ello la Procuraduría Anticorrupción eleve su índice de recaudación producto del Pago de la Reparación Civil. (p. 66)

García (2019) en su trabajo de investigación titulado: “*Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017*” (Tesis de Maestría), presentada ante la Universidad Cesar Vallejo. El trabajo de investigación en comentario tiene como objetivo establecer la relación de los delitos contra la administración pública con el cumplimiento de pago de las reparaciones civiles en la ciudad de Tarapoto, periodo 2017. Obteniendo como sus principales conclusiones, que los delitos contra la administración pública, donde el delito de cohecho activo representó el 21 % los casos, seguido del delito de cohecho pasivo que es igual al 17%, mientras que el delito por enriquecimiento ilícito se evidenció en un 15% y el delito de peculado fue solo el 12% de los casos presentados y en cuanto al nivel de cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en la ciudad de Tarapoto, el 63% de los casos se observó que incumplieron con dicho pago y el 37% restante si llegó a realizar el pago de la reparación civil que le correspondía según el caso en el que se vieron involucrados.

2.2. Bases Teóricas

En este acápite se expondrá las bases teóricas doctrinarias que fundamentan nuestra investigación, desde temas como delitos contra la administración pública, atenuantes y agravantes del delito, atenuantes privilegiadas y la reparación civil.

2.2.1 Delitos contra la administración pública

Como un tema preliminar, debemos exponer algunas ideas referidas a la corrupción, como un fenómeno que azota la realidad de nuestro país. La corrupción puede ser definida por Transparency Internacional como: “el abuso de un poder encomendado para obtener beneficios particulares (económicos o no) que viola la norma en perjuicio de intereses generales o del interés público”. En ese sentido, la definición expuesta por esta institución es de carácter amplio, debido a que no hace distinción entre corrupción originada y desarrollada en el sector privado del público.

Es por ello, que para ahondar y delimitar sobre la corrupción pública podemos citar a Montoya (2015) quien refiere que: “La corrupción es el abuso del poder público encargado (por elección, selección, nombramiento o designación) para obtener beneficios particulares (económicos o no) violando la norma en perjuicio del interés general o el interés público” (p. 18), esta corrupción solo se propaga por todo el sistema de la administración pública, es por eso que se lo diferencia de la corrupción privada.

Los delitos contra la Administración Pública engloban varios tipos penales, que van desde el delito de cohecho hasta el tráfico de influencias (reguladas en el Libro Segundo: Parte Especial-Delitos en su Título XVIII, integrados por el artículo 361° hasta artículo 426°). Ante esta regulación tan extensa es difícil determinar cuál es el bien jurídico protegido en este delito genérico, porque del análisis de cada tipo penal específico se puede desprender diferentes bienes jurídicos protegidos; sin embargo, de forma general no existe

uno que englobe a todos, pero a nivel doctrinal se han adoptado posturas respecto a ello.

Así tenemos a Reaño (2009) quien refiere que el bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración pública son:

Las expectativas, basadas en las normas, que se tienen respecto de la actuación de los funcionarios estatales y aquellas sobre el rol que estos deben cumplir en nuestro sistema social. En otras palabras, las expectativas normativas se defraudan cuando los funcionarios públicos incumplen su deber institucional de “sujeción a la ley”; es decir, no actúan según las normas estatales prescritas (p.29).

Por otro lado, Montoya (2015) refiere que es posible identificar las siguientes posturas: posturas doctrinarias

- La probidad, dignidad, integridad, rectitud y lealtad del funcionario público. Como puede entenderse, se trata de una concepción subjetiva respecto del bien jurídico, ya que se centra en características que el funcionario público debe tener para trabajar en la administración pública.
- El correcto y regular funcionamiento de la administración pública (el correcto ejercicio de la función pública). Esta postura predomina, actualmente, en la doctrina y en la jurisprudencia. (p. 35)

Desde una perspectiva especial, el jurista peruano Rojas (2007) sostiene que:

La administración pública es vital para la sociedad y el estado, ya que es el instrumento, que hace posible la relación dialéctica entre ambas realidades, material la primera, jurídica la segunda. Resulta difícil concebir una sociedad organizada jurídicamente que careza de administración pública (p.14).

Meini (2008) sostiene que el bien jurídico de los delitos de corrupción es: “El desempeño correcto de los deberes y funciones que los servidores, funcionarios y empleados públicos asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado” (p. 7). En esa misma línea de opinión el tratadista Feijóo (1999) refiere que:

Lo que se pretende tutelar es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, esto es, la eficiencia y objetividad con las que debe de servir a los intereses generales, sin que se pretenda con ello exigir la perfección, excelencia o lo impecable sino el cumplimiento de unos “mínimos” (p. 701)

Por su parte, el tratadista Martínez-Buján (2007) citando a Montoya, sostiene que:

El bien jurídico “correcto funcionamiento de la administración pública” es supraindividual, es decir:

- Su titularidad es compartida por la sociedad en su conjunto.
- Es indisponible por un sujeto privado. Por esta razón, será ineficaz el consentimiento respecto de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico en cuestión (p.37).

Asimismo, un tema en debate doctrina es la titularidad del bien jurídico afectado por los delitos de corrupción, sobre los cuales podemos ubicar diferentes opiniones, de la cuales podemos resaltar la del tratadista Montoya (2015) sostiene que: “El titular del bien es el Estado. Esta es la posición dominante- y, en este sentido, el sujeto pasivo específico sería la entidad estatal afectada en el caso concreto” (p. 37). Por otro lado, está la postura de algunos tratadistas como la que adopta la jurista Asúa (1997) quien sostiene que: “Los titulares son los ciudadanos. Esto en la medida en que los delitos contra la administración pública generan un daño, y afectan los derechos de los administrados y de la colectividad en general” (p. 25)

Por último, a nivel jurisprudencia en el Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116, de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia del 16 de noviembre de 2010, se ha sostenido que:

No todos los delitos comprendidos allí [capítulo del Código Penal referido a los delitos funcionariales] tienen contenido patrimonial, por lo que en cada tipo penal se tiene que analizar si se cumple con el presupuesto establecido para prolongar el plazo de prescripción en función de la afectación de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente con el patrimonio público o sólo con el correcto funcionamiento de la administración pública (...)
(Fundamento 14)

Sobre los delitos contra la administración también es necesario hacer una distinción en los tipos penales específicos que contiene, las cuales pasaremos a estudiar:

a) Delito de cohecho

El jurista Abanto (2003) sostiene que: “Los delitos de cohecho, también denominados delitos de corrupción de funcionarios, vienen a representar un conjunto de delitos consistentes en la compra-venta de la función pública” (p. 409). Por su parte, el tratadista Montoya (citando a Abanto, 2015) refiere que:

La característica común de estos es su “bilateralidad” o la naturaleza de “delitos de participación necesaria” ya que, siempre, son dos las partes que intervienen:

- El funcionario que acepta o solicita el “pago” por la venta de la función pública.
- El sujeto que compra el “servicio” o recibe el ofrecimiento del funcionario.

Los principales delitos de cohecho o corrupción de funcionarios son dos:

- Cohecho pasivo.
- Cohecho activo. (p. 92)

b) Delito de peculado

Se encuentra tipificado en el artículo 387° del Código Penal de la siguiente manera:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

En el ordenamiento jurídico peruano, la discusión en torno a cuál es el bien jurídico específico protegido por el delito de peculado ha quedado, por el momento, dilucidada con la emisión del Acuerdo Plenario N° 04-2005/CJ-116, 2005, este señala que el peculado es un delito pluriofensivo y que el bien jurídico contiene dos partes:

- Garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.
- Evitar el abuso del poder de los funcionarios o servidores públicos, que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad. (Fundamento 6)

c) El delito de malversación de fondos

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 389° del Código Penal del siguiente modo:

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco días-multa.

El jurista peruano Salinas (2011) sostiene que:

El bien jurídico específico que se tutela penalmente en el delito de malversación de fondos es la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos. En otras palabras, busca proteger que la ejecución del gasto y empleo de bienes y dinero público se efectúe bajo una organización racional y ordenada (p. 386)

d) Delito de enriquecimiento ilícito

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 401° del Código Penal de la siguiente manera:

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa (...)

El jurista Abanto (2003) sostiene que:

Debemos partir por señalar que el bien jurídico del enriquecimiento ilícito tiene naturaleza autónoma dado que no depende del bien protegido en un delito precedente (el que motiva el enriquecimiento). Esto es así porque las conductas precedentes no tienen que ser, necesariamente, otros delitos de corrupción o cualquier otro delito (p. 540).

A nivel jurisprudencial, la Sentencia de la Sala Transitoria de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 09-2001, ha sostenido que: “Es suficiente que la fuente ilícita se constituya por actos no ajustados a derecho, dentro de los cuales están los delitos de corrupción, pero también los delitos comunes y las infracciones administrativas”

e) El delito de negociación incompatible

Se encuentra tipificado en el artículo 399° del Código Penal y en palabras de Montoya (2015) mediante este delito:

El Código Penal peruano sanciona la conducta por la cual un funcionario o servidor público se aprovecha indebidamente de su cargo al

mostrar un interés particular que entra en colisión con los intereses públicos o estatales. El tipo penal exige que dicho interés particular o privado se enfoque en alguna operación económica en la que intervienen el Estado y el funcionario público con motivo del cargo público que ocupa (p.131).

f) Delito de colusión

Se encuentra tipificado en el artículo 384° del Código Penal de la siguiente manera:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (...)

Por su parte el jurista Guimaray (2011) sostiene que: “El bien jurídico específicamente protegido en el delito de colusión desleal es la asignación eficiente de recursos públicos en las operaciones contractuales que el Estado lleve a cabo, o en cualquier tipo de operaciones a cargo de este” (p. 4).

g) Delito de tráfico de influencias

Se encuentra tipificado en el artículo 400° del Código Penal y en palabras de Montoya (2015):

El delito de tráfico de influencias sanciona a aquel que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente, ante un magistrado, fiscal u otro funcionario con potestades jurisdiccionales (en sentido amplio), invocando tener influencias sobre sus decisiones (p. 143).

2.2.2. Circunstancias modificativas de la pena

En este acápite con ideas preliminares desarrollaremos lo referidos a la circunstancia modificativas, las cuales en palabras de Prado (2009) son:

Factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito. Es decir, posibilitan analizar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho); o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente). Mediante las circunstancias se puede apreciar, pues, si un delito es más o menos grave y a partir de ello, ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe. (p.231)

En consecuencia, las circunstancias cumplen una función importante la cual es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum o extensión de la pena concreta aplicable al hecho punible cometido.

Después de haber expuesto la definición y la función de las circunstancias modificativas, pararemos a exponer su clasificación:

a) Por su naturaleza

Las circunstancias comunes o genéricas:

En palabras de Prado (2009) son:

Las circunstancias que se regulan en la Parte General del Código Penal y que pueden operar en la determinación de la pena concreta de cualquier tipo de delito. En la legislación nacional tales circunstancias se encuentran reunidas, principalmente, en el artículo 46° (p. 231).

Las circunstancias especiales o específicas:

Para el jurista Prado (2009) son

Las que se regulan en la Parte Especial y en conexión funcional sólo con determinados delitos. Ese es el caso de las circunstancias previstas en los incisos del artículo 186° y que operan exclusivamente con el delito de hurto (Artículo 185°); o de aquellas que enumera el artículo 297°, que están consideradas para el delito de tráfico ilícito de drogas (Artículo 296°) (p. 232)

Los elementos típicos accidentales

En palabras de Prado (2009) son aquellas circunstancias que:

Añadidas a un tipo legal básico, se integran con él y determinan la configuración de un tipo derivado privilegiado o cualificado. Ese es el caso

del delito de parricidio (Artículo 107°), donde la circunstancia del vínculo entre los sujetos activo y pasivo configuran una forma calificada de homicidio (p. 232)

b) En razón de su efectividad

Circunstancias atenuantes:

El profesor Peruano Prado (2009) refiere que son aquellas que:

Por señalar un menor desvalor de la conducta ilícita realizada o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente de la misma, producen como efecto la consideración o aplicación de una pena menor. Como ejemplo de estas circunstancias atenuantes en el Derecho Penal peruano está la realización de delitos contra el estado civil por un móvil de honor y que se consigna en el artículo 146° del Código Penal (p. 232).

Circunstancias agravantes:

En palabras de Prado (2009) son:

Las que, al indicar un mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado o un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor, generan como efecto la conminación o imposición de una pena más grave. Por ejemplo, es una circunstancia agravante, reglada en la legislación penal vigente, la comisión de un delito de hurto al interior de una casa habitada (Artículo 186°, inciso 1° del Código Penal) (p. 232).

Circunstancias mixtas:

Para el jurista Prado (2009) son:

Las que, operativamente, pueden producir, según la decisión político criminal del legislador, un efecto agravante o atenuante. Ello ocurre, por ejemplo, con la circunstancia del parentesco. Efectivamente, el parentesco del autor con la víctima es una circunstancia agravante en el delito de lesiones graves (Artículo 121°). pero actúa como excluyente de punibilidad para determinados delitos patrimoniales como el hurto o los daños (Artículo 208°) (p. 232).

c) En relación de la circunstancia con la pena conminada

En esta clasificación se encuentran las circunstancias calificadas o privilegiadas, que se caracteriza porque su presencia genera la configuración de un nuevo marco de conminación penal. Es decir, con ellas se modifican los límites legales, mínimo o máximo, de la pena conminada para el delito.

Agravante calificada:

Sobre esta circunstancia el jurista Prado (2009) refiere que:

Si se trata de circunstancias calificadas se produce una modificación ascendente de la conminación penal que se proyecta por encima del máximo legal original, el cual ahora se convierte en mínimo. Ejemplo de ello es la circunstancia calificada de la reincidencia regulada en el artículo 46° B del Código Penal. Según dicha disposición, tal circunstancia motiva un nuevo extremo máximo de la pena y que será para dicho tipo de agravante «... un

tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido». En estos casos, la pena básica se extenderá hasta este nuevo máximo legal (p. 232)

Atenuante privilegiada

Sobre esta circunstancia, Prado (2009) refiere que:

Cuando concurre en el caso una circunstancia privilegiada lo que varía, de modo descendente, es el mínimo legal original y que será sustituido por uno nuevo e inferior. Un ejemplo de esta clase de circunstancia lo encontramos en el artículo 22° del Código Penal, el cual, valorando la edad del agente al momento de comisión del delito, permite al juez imponer una pena concreta cuya expresión cuantitativa estará siempre por debajo del mínimo legal conminado para el hecho punible realizado (p. 232)

2.2.3 Reparación civil

Para hablar sobre la reparación civil en los casos de delitos contra la administración pública es necesario hacer referencia a las consecuencias jurídicas penal que acarrearán para el autor o partícipe de estos delitos, dichas consecuencias pueden ser la imposición de penas privativas de libertad, penas restrictivas de derechos, entre otros. En consecuencia, es necesario dejar en claro que no se puede equiparar la reparación civil que tiene su origen en una responsabilidad civil extracontractual con la sanción penal impuesta que tiene su origen en una responsabilidad penal.

En ese sentido, en opinión de Montoya (2015) incorporar la institución de la responsabilidad civil extracontractual como elemento de la sentencia penal representa:

Un entendimiento correcto acerca de la íntima vinculación que existe entre ambos tipos de sanciones (penal y civil); a su vez, cumple la función de prever un marco jurídico integral acerca de las distintas obligaciones que la actividad delictiva produce en sus responsables (p. 86)

Como una idea preliminar debemos hacer referencia alguno aspectos sobre la justicia restaurativa que definida como una forma justicia en la que se busca resarcir o reparar el daño causado en algún delito, atendiendo los perjuicios que se ocasionaron y respondiendo a las necesidades de las víctimas. En este caso los implicados que son la parte que causa el daño, se hace responsable de sus acciones y de este modo buscar reparan el daño que cometieron.

Algunos autores designan distintos nombres como la justicia reparadora, resarcimiento del daño u obligación resarcitoria para lo que es llamado justicia restaurativa, pero tienen el mismo fin que es garantizar la compensación y cumplimiento con las necesidades de las víctimas a las que se les perjudicó. La autora Kemelmajer (2004) entiende por justicia reparadora a *“los instrumentos que dan a la víctima la oportunidad de expresar su opinión sobre la conducta del autor y de participar en la formulación de una respuesta social apropiada”*. (p. 94)

En busca de lograr una justicia restaurativa aparece la reparación civil; en ese sentido, se habla de la justicia restaurativa como una conciliación entre tres partes que son la comunidad, el ofensor y el ofendido, esta conciliación se da con el fin de restaurar la paz de la comunidad sin afectar a nadie. Se intenta la reparación y también la conciliación entre las partes para superar el conflicto que surgió a raíz del delito cometido.

Entrando de lleno, a la exposición de doctrina sobre la reparación civil surge la interrogante referida a la naturaleza jurídica de la reparación civil, debido a que no encaja en el bagaje de penal que el Código Penal dispone en su artículo 28°, por lo que a pesar de que no está dispuesta normativamente como una pena si puede imponerse en una sentencia penal. Así, se tiene que el artículo 92° del Código penal dispone que: *La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.* En esa misma perspectiva en la normativa procesal, nuestro Código Procesal Penal establece en su artículo 399, numeral 4, lo siguiente: *La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda (...).*

En ese sentido, que la resolución judicial acerca de la responsabilidad penal y la civil de una sentencia se sitúen en el marco de un mismo proceso se sustenta, como mínimo, en dos razones:

a) Carácter práctico o por economía procesal

Esta razón defendida por el tratadista Montoya (2015) quien sostiene que:
Al reservar la determinación de la responsabilidad civil en manos del juez penal se evita, en la víctima, la necesidad de recurrir a más de un proceso judicial para ver completamente satisfechos los legítimos intereses surgidos al sufrir un daño. Se evita, al mismo tiempo, tener que llevar a cabo de manera paralela un proceso civil y uno penal (p. 87)

b) Razón sustancial o material

Esta razón es defendida en primer lugar por Lasarte (2012) quien sostiene que:

Tiene que ver con la función común que comparte con la responsabilidad civil. Ambas respuestas estatales (penal y civil) apuntan a mantener condiciones mínimas de convivencia pacífica, instrumentalizando un sistema de reglas sociales basado en la obligación general de no dañar (o de responder por el daño causado (p. 423)

En segundo lugar, el jurista peruano Prado (2006) sostiene que: *Tiene que ver con ambas respuestas estatales, lo cual se expresa en objetivos de regulación distintos: el daño resarcible y la culpabilidad del acusado* (p.277).

Por otro lado, otro argumento válido para que la responsabilidad civil extracontractual sea considerada en la sentencia penal, es la expuesta por Quintero (2002) quien sostiene que es:

Porque la función del Derecho Penal es también promover la convivencia pacífica con el menor coste de sufrimiento. Si el recurso a la pena se puede alcanzar gracias a la reparación (en los supuestos que el legislador lo permita), tanto mejor; y eso no será una perversión del derecho penal, sino, al contrario, algo coherente con su carácter de «extrema» o ultima ratio (p. 22)

En esa misma perspectiva, Espinoza (2006) sostiene que a la función principal de reparar a la víctima, podemos atribuir a la determinación de la responsabilidad civil las siguientes funciones indirectas:

- El reaccionar frente a un acto ilícito dañino.
- Retornar al status quo de la víctima.
- Reafirmar el poder sancionatorio del Estado.
- Producir disuasión entre quienes, voluntariamente o no, puedan producir actos perjudiciales.
- Distribución de las pérdidas.
- Asignación de costos. (p. 22)

Por otro lado, en base a los que dispone la normativa civil es necesaria hacer la distinción entre los términos responsabilidad civil y reparación civil debido a que no son sinónimos, por lo que Montoya (2015) refiere que:

En principio, cuando se determina la responsabilidad civil se analizan los criterios objetivos (daño causado) y subjetivos (dolo o culpa) necesarios para poder imputar el perjuicio de un tercero a cierta persona. Luego, una vez constatada la existencia de responsabilidad podrá hablarse de la obligación de

reparar, mediante la aplicación de conceptos como daño emergente, lucro cesante, proyecto de vida, etc., orientados a concretar una cifra económica exacta capaz de reparar en sus legítimos intereses al perjudicado (p. 90)

Por su parte, (Arévalo, 2017) refiere que la reparación civil:

No es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil (pág. 2).

Asimismo, debemos hacer referencia a los elementos de la reparación civil, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 92° del Código Penal, no referimos a las siguientes:

a) La restitución

La cual en palabras de Puig (2009) la restitución es: “*La reparación más adecuada*” (p.192). En este sentido, si la restitución es posible, esta deberá ser la medida ordenada. El perjudicado no podría rechazarla según su discrecionalidad y pedir la cuantificación económica del bien. Es más, incluso en aquellos casos donde esta sea posible, el juez penal debe cerciorarse del efectivo aseguramiento del interés perjudicado en estricta atención del principio *restitutio in integrum*. Por su parte Cavanillas (2002) refiere que:

Por cuestiones de justicia, el juez tendrá que prever que el afectado no reciba por encima de lo merecido, sino solamente que se restituya el

probado daño que el perjudicado alega y argumenta, obligación que se complica al tratarse de datos morales (p.87)

b) La indemnización:

La indemnización se encuentra regulada en el artículo 1985 del Código Civil e incorpora como contenido el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral.

Por último, el tratadista Montoya (2015) refiere que los valores jurídicos y sociales afectados con la realización de conductas típicas contra la administración pública justifican, además y en todos los casos, la necesidad de explicitar cualitativa y cuantitativamente la forma de reparación civil a cargo del culpable del delito. En este contexto resultan plenamente aplicables las reglas antes comentadas referidas a la indemnización y restitución del bien. No obstante, existen ciertos matices que es conveniente precisar:

- En los delitos contra la administración pública no siempre es factible la “restitución del bien afectado” (salvo en el delito de peculado).
- La obligación de reparar no siempre se consignará solo a favor de la administración, sino que muchas veces tendrá que considerarse el interés del concreto particular afectado con la conducta ilícita (a manera de ejemplo, si un empresario desecha otras ofertas económicas por participar en una licitación pública acordada previamente de forma ilícita, merece que se le indemnice, por lo menos, respecto del costo de

oportunidad asumido al perder otras ofertas, siempre que se pruebe el daño).

- Respecto de la reparación inmaterial del daño, se podrían considerar como forma cualitativa de reparación civil ciertas conductas valorativas y simbólicas dirigidas a reforzar la institucionalidad de la entidad involucrada en el hecho típico de corrupción. (pp. 92-93)

Por último, el jurista Quintero (2002) refiere que:

La responsabilidad civil subsidiaria o solidaria de la administración pública ante los daños producidos en los administrados por conductas de sus funcionarios, podemos partir de un criterio general, según el cual, la administración solo podrá responder civilmente por los daños producidos cuando sus dependientes hayan actuado en ejercicio funcional habilitado (p.174)

2.3. Bases Filosóficas

El proceso de investigación de iniciarse sede una postura *cosmovisiva*, es decir, entenderlo como un cosmos en el que se encuentran la postura filosófica del investigador y la indagación científica de realidad. Este enfoque permitirá desentrañar los fundamentos filosóficos de la investigación, asimismo, cabe mencionar es que los fundamentos filosóficos de la investigación se convierten en direccionadores del proceso de investigación.

Dentro de los fundamentos filosóficos de una investigación tenemos:

2.3.1. El fundamento ontológico

El fundamento ontológico versa sobre el problema de investigación, y permite el análisis de sus caracteres y su esencia, para Izaguirre et al., (2018) permite: “*Develar la naturaleza del problema científico, el objeto de investigación y el campo de acción desde la comprensión de su esencialidad en tanto ente de la realidad*” (p.130). En consecuencia, la indagación en el instrumento que permite entender la naturaleza objetiva o subjetiva de un determinado ente, formando una plataforma para iniciar una investigación que tenga miras a lograr un resultado novedoso, sobre la actualidad que serán insertados en forma de aporte a la realidad.

2.3.2. El fundamento gnoseológico

Para determinar el nexo de ruptura y continuidad del objeto de estudio en nuestra realidad, se requiere de un fundamento gnoseológico, debido a que nos permitirá identificar el “estado de la cuestión” lo que supone conocer todo lo que se ha dicho sobre el objeto de estudio mediante una indagación teórica. Se realiza el análisis del fundamento gnoseológico debido a que se busca legitimar los aportes que se lograrán con la investigación, para que dichos aportes estén en consonancia con el nexo de continuidad de los conocimientos respecto al objeto de estudio, pues la finalidad básica de toda investigación es el perfeccionamiento de dichos conocimientos.

2.3.3. El fundamento epistemológico:

Sobre este fundamento Reichenbach citado por Izaguirre (2018), expone que: *Confiere validez a la arquitectura científica de la investigación, su producto teórico y su trascendencia para el sistema de conocimientos de la ciencia en cuestión* (p. 131), se infiere que toda investigación encuentra su valor epistemológico en sus resultados y en su apoyo al perfeccionamiento respecto del objeto de estudio; con miras a lograr una organización conveniente la investigación de estructurarse de forma lógica y bajo parámetro de justificación y descubrimiento.

2.3.4. El fundamento cosmovisivo

En el proceso de investigación surgen conceptos, ideas, reglas, tesis y teorías que permiten establecer una investigación como proyección de la realidad intrínseca del investigador, es decir, son los matices que permiten al investigador entender de forma única su realidad. Asimismo, permitirán que la estructura teoría- metodológica de la investigación y sus resultados científicos este impregnados de un carácter cosmovisivo, debido a que la investigación está sobre un soporte de comprensión que tiene investigador sobres su realidad, lo que le permitirá estructura una investigación.

2.3.5. El fundamento lógico

El fundamento lógico presupone la necesaria aplicación de la Lógica en el proceso de investigación, que le otorgará un grado de validez a la

estructura de investigación, a su propósito sentido general que permitirán lograr producto científico lógico.

En palabras de Plá León (citado en Izaguirre, 20148: *La Filosofía sí tiene algo que aportar a la ciencia: es el conocimiento acerca de los esquemas de pensamiento (de la lógica) con que puede el científico abordar la realidad* (p. 131). Se infiere que para que una investigación tenga una estructura de naturaleza lógica y no esté invadido de incoherencias, se debe tener presente las manifestaciones lógica humana.

2.3.6. El fundamento metodológico

Toda investigación supone de un proceso utilizando métodos, técnicas y procedimientos para llegar a la solución del problema de investigación. Este fundamento permite la asunción de un control teórico-práctica del proceso de investigación integrando métodos, procedimientos y estilos de pensamiento, para de un determinado modo explorar una realidad (Izaguirre, 2018).

2.4 Definición de términos básicos

Atenuante. Son circunstancias que adecuan el menor desvalor de la conducta ilícita realizada o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente de la misma, a efectos de la consideración o aplicación de una pena menor.

Agravante. Son circunstancias que adecuan el mayor desvalor de la conducta ilícita realizada o un severo reproche de culpabilidad sobre el agente de la misma, a efectos de la consideración o aplicación de una pena mayor.

Atenuante privilegiada. Criterios de razonamiento en el marco del principio de legalidad pro homine como condiciones atenuantes excusadas, a límites por debajo del mínimo legal.

Agravante cualificada. Prospera en circunstancias evidenciadas de reincidencia y habitualidad, se incrementa sanción sobre el máximo de la pena.

Delito contra la administración pública. Trabajadores públicos inmersos en corrupción, al haberse apropiado para si o terceros de dinero u objetos de valor del Estado.

Regulación. Es proceso de mediante el cual se pone reglas y parámetros normativo de un determinado hecho social.

Reparación civil. dinero a favor de la víctima del delito con fines de reparar daño causado.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis Principal

SI, se regulará el pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada; entonces, se efectivizaría la reparación en delitos contra la administración pública (Huaura-2020).

2.5.2 Hipótesis Específicas

La naturaleza jurídica de las atenuantes privilegiadas es una circunstancia que permite imponer una pena por debajo del mínimo legal.

La naturaleza de la reparación civil en los delitos contra la administración pública es de una reparación penal.

Los efectos de la regulación de la cancelación de la reparación civil como una atenuante privilegiada sería el cumplimiento y mejorar el sistema de cobranza de las reparaciones civiles. El sistema de determinación a utilizarse ante existencia de atenuantes privilegiadas es un sistema de equivalencia entre el monto pagado y la reducción de pena.

2.6. Operacionalización de las Variables

2.6.1 Variables

VI = V1 (Variable Independiente)

Pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada

y su relación con:

VD = V2 (Variable Dependiente)

Efectivización de la reparación

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSIÓN	INDICADOR	INDICE	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS	
		Conceptual	Operacional						
SI, se regulará el pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada; ENTONCES, se efectivizaría la reparación en delitos contra la administración pública (Huaura-2020)	Vi: Pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada	La reparación civil permite restituir el bien (el mismo o mediante el pago de su valor) y se indemniza por los daños o perjuicios.	El pago de la reparación civil como una circunstancia modificativa (atenuante privilegiada) de la consecuencia jurídico penal.	Reparación civil	Restitución	Eficaz Ineficaz	ENCUESTA	Cuestionario o a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura.	
					Indemnización	Eficaz ineficaz			
				Atenuante privilegiada	Atenuante de la pena	Aplicable			No aplicable
						Agravante de la pena			Aplicable
						No aplicable			
	Vd: Efectivización de la reparación	El pago de la reparación civil de forma efectiva permite determinar de forma adecuada el resarcimiento al daño ocasionado por el ilícito penal.	Efectivización del pago de la reparación civil en base a un incentivo (reducción de la pena)	Efectivización de la reparación	Efectividad del pago de la reparación	Bajo			
						Medio			
						Alto			
					Eficacia del sistema de cobranza de las reparaciones	Eficaz			
				Ineficaz					
Delitos contra la administración pública				Bien jurídico protegido	Correcto y regular funcionamiento de la Administración pública				
				Tipos penales específicos.	Código Penal				

Capítulo III

Metodología

3.1. Diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Pura o básica: La investigación tuvo esta forma debido a que, se propuso ampliar la teoría respecto de nuestros temas de investigación: delitos contra la administración pública, atenuante privilegiada y reparación civil.

3.1.2. Nivel de investigación

Descriptiva - explicativa: Esta investigación fue descriptiva debido a que, se realizó una descripción de todo lo referente a nuestros temas de investigación: Delitos contra la administración pública, atenuante privilegiada y reparación civil.; y explicativa pues en base a la descripción se buscó explicar que la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada permitirá la efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública.

3.1.3. Enfoque de investigación

Mixto (Cuantitativo y cualitativo): Debido a que en base a la aplicación de un cuestionario y la obtención de datos estadísticos (enfoque cuantitativo) respecto a nuestros temas de investigación se realizó una valoración (enfoque cualitativo) de la procedencia de la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada en delitos contra la administración pública.

3.1.4. Diseño de investigación

No experimental-corte transversal: Debido a que no se realizó ningún experimento con la unidad de análisis, es decir no se llevó a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, es transversal pues se extrajo en un solo momento la información de la unidad de análisis.

3.2. Población y Muestra

Población

Para la presente investigación tuvo como población a los abogados del distrito judicial de Huaura, con especial precisión a los 823 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

Muestra

La muestra estuvo conformada por el porcentaje estadístico necesario que permitió establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra se calculó teniendo en cuenta la población de los encuestados (abogados del Distrito Judicial de Huaura), se tuvo en cuenta la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{e^2 + Z^2 (e - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n_l = \frac{(\dots)}{\dots + (\dots) (\dots)}$$

$$n_l = 86.10$$

n_l = el tamaño de muestra poblacional es de 86 personas

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Como una cuestión previa, se debe reseñar que los metodólogos precisan que existe una estrecha relación entre los métodos y las técnicas de investigación social o jurídica, ya que los primeros constituyen los procedimientos a seguir en la búsqueda de los nuevos conocimientos científicos; y, las segundas, son los instrumentos que se utilizan en la planificación de la investigación, la recopilación, la selección, análisis e interpretación de los datos, empíricamente verificables. Ambos no se identifican, pero los primeros les dan el carácter científico a las segundas

Así, en la recopilación de datos se utilizó los medios técnicos adecuados que nos permitieron captar la real dimensión de la problemática planteada; razón por la cual, de entre las técnicas de recopilación de datos, tenemos: la observación, el fichaje, el cuestionario y otras que surjan como correlato de la ejecución de la presente planificación.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación, los mismos que permitieron obtener la información de la muestra, son los cuestionarios. Tales instrumentos son los idóneos para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el Distrito Judicial Huaura respecto del problema planteado.

En la encuesta, a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de las que colaboran en la investigación.

Asimismo, una vez confeccionado el cuestionario, no requiere de personal calificado a la hora de hacerla llegar al encuestado. A diferencia de la entrevista, la encuesta cuenta con estructura lógica y rígida que permanece inalterable a lo largo de todo el proceso investigativo. Las respuestas se recogieron de modo especial y se determinaron del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos.

La entrevista implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal.

Es una conversación, generalmente oral, entre dos o más personas – dependiendo de si sea personal o grupal-, de los cuales, una parte es el entrevistador y la otra el entrevistado. Los entrevistadores son un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Tanto la entrevista como el cuestionario tienen como finalidad obtener información.

Las entrevistas y los cuestionarios se dirigieron a la obtención de datos no observables directamente, datos que se basan por lo general en declaraciones verbales de los sujetos. Lo importante de la entrevista es que permitió ver el punto de vista de los actores.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

3.4.1. Recolección de datos

Al estar ligadas las técnicas de recolección de los datos primarios de entrada, que serán evaluados y ordenados, para obtener información útil, y luego analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que se estime conveniente, debemos señalar que este procesamiento de información tuvo en cuenta lo siguiente:

a) La entrada

Los datos fueron obtenidos y llevados a un bloque central para ser procesados. Los datos en este caso, denominado de entrada, se clasificaron para hacer que el proceso sea fácil y rápido.

b) El proceso

Durante el proceso se ejecutaron las operaciones necesarias para convertir los datos en información significativa. Con la información completa se ejecutó la operación de salida, en la que se preparó un informe que sirvió como base para tomar decisiones.

c) Salida

En todo el procesamiento de datos se planteó como actividad adicional, la administración de los resultados de salida, que se pudo definir como los procesos necesarios para que la información útil llegue al usuario. La función de control aseguró que los datos se procesen en forma correcta.

3.4.2. Codificación

La codificación consistió en asignar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas del instrumento (cuestionario o guía) y de esta manera facilitó la tabulación y conteo de datos. La codificación de una pregunta cerrada, para este tipo de pregunta dicho código se asignó en el momento que se diseñó el instrumento.

3.4.3. Tabulación

La tabulación de los datos consistió en el recuento de las respuestas contenidas en los instrumentos, a través, del conteo de los códigos numéricos de las alternativas de las preguntas cerradas, con la finalidad de generar resultados que se muestren en cuadros (tablas) y en gráficos. La tabulación utilizada fue la electrónica, y es recomendada cuando los datos por tabular sean un número relativamente grande, acudimos al procesamiento electrónico de datos, a través de Excel o paquetes de computación que facilitaron la realización de cuadros o tablas estadísticas sencillas (de una variable) y cruzadas (dos o más variables).

3.4.4. Registro de datos

Un registro es un conjunto de campos que contienen los datos que pertenecen a una misma repetición de entidad. Se le asignó automáticamente un número consecutivo (número de registro) que en ocasiones es usado como índice, aunque lo normal y práctico es asignarle a cada registro un campo clave para su búsqueda.

En informática, un registro (también llamado fila o tupla) representa un objeto único de datos implícitamente estructurados en una tabla. En términos simples, una tabla de una base de datos puede imaginarse formada de filas y columnas o campos. Cada fila de una tabla representa un conjunto de datos relacionados y todas las filas de la misma tabla tienen la misma estructura.

3.4.5. Presentación de datos

La presentación de datos estadísticos constituye en sus diferentes modalidades uno de los aspectos de más uso en la estadística descriptiva.

Presentación escrita: Esta forma de presentación de información se usa cuando una serie de datos incluye pocos valores, por lo cual resulta más apropiada la palabra escrita como forma de escribir el comportamiento de los datos; mediante la forma escrita, se resalta la importancia de las informaciones principales.

Presentación tabular: Cuando los datos estadísticos se presentan, a través de un conjunto de filas y de columnas que responden a un ordenamiento lógico; es de gran importancia para el usuario ya que constituye la forma más exacta de presentar las informaciones.

Capítulo IV

Resultados

4.1. Análisis de los resultados

Tabla 1. *Se efectivizan los pagos de reparación civil por delitos contra la administración pública en Huaura-2020.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	20%
No	60	70%
No responde	09	10%
Total	86	100%

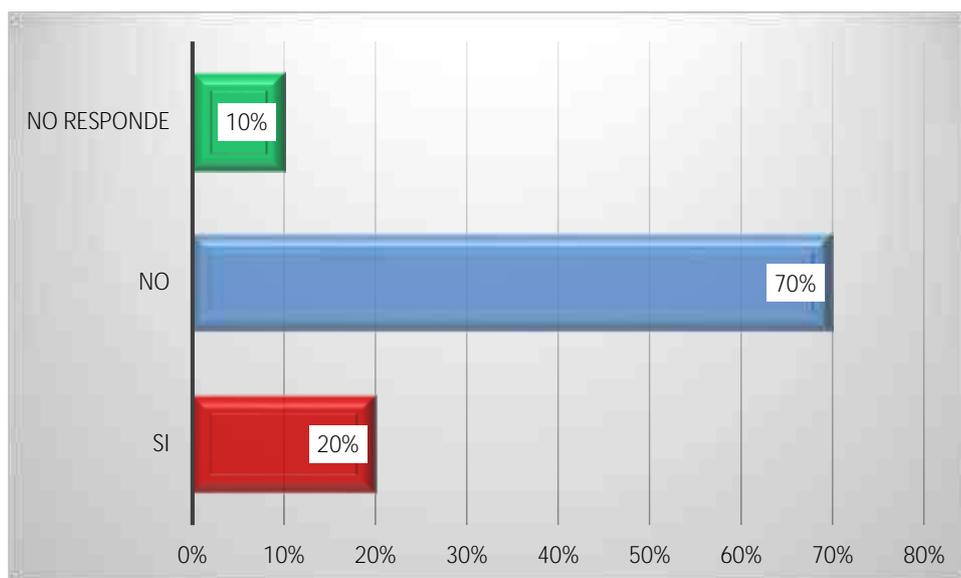


Figura 1. Nivel de frecuencia de hallazgos graves.

Interpretación

El 70% del sondeo muestral respondió que no se han efectivizado los pagos de reparaciones civiles impuestas a los infractores corruptos inmersos en delitos contra la administración pública en Huara 2020, y ello ocurre en todo el país, datos estadísticos informan que la deuda hasta el 2018 asciende a S/ 1 638 588 128.13 (mil seiscientos treinta y ocho millones), solo un 20% dio respuesta afirmativa si se paga la reparación, los restantes dejaron en blanco sus respuestas.

Tabla 2. *La regulación de atenuante privilegiada al infractor efectivizaría la reparación civil por delitos contra la administración pública.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	52	60%
No	17	20%
No responde	17	20%
Total	86	100%

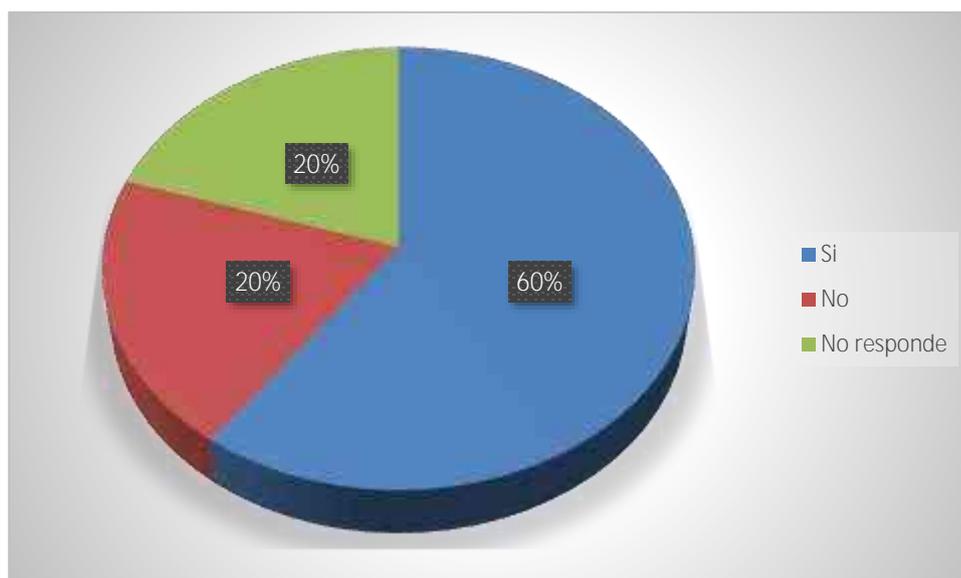


Figura 2. Eficacia Cumplimentación Fiscalizadora.

Lectura

El 60% de la muestra acepto que la regulación de atenuante privilegiada en forma descendente de la pena, resulta un mecanismo para efectivizar las reparaciones civiles en los delitos contra la administración Pública a favor del Estado a fin de que los daños ocasionados no queden impunes, un 20% no estuvo de acuerdo, los restantes elementos no respondieron.

Tabla 3. *La naturaleza jurídica de atenuante privilegiada es una circunstancia que permite imponer una pena por debajo del mínimo legal.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	52	60%
No	09	10%
No responde	25	30%
Total	86	100%

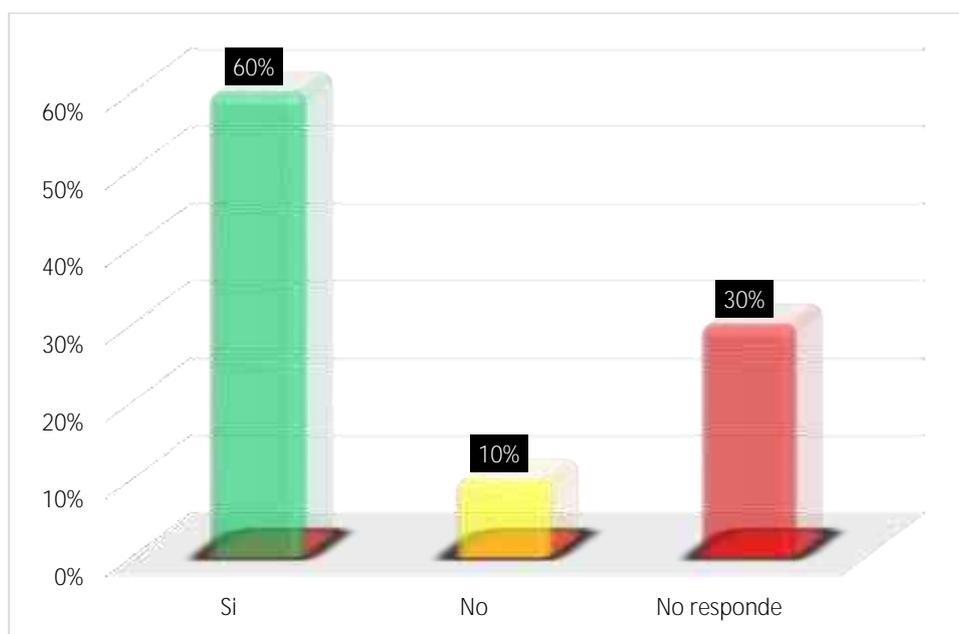


Figura 3. Particularidad ética responsables de auditoria.

Interpretación

Frente a situaciones de deficiente cobranza de las reparaciones civiles impuesta a funcionarios corruptos debe operara la naturaleza jurídica de la atenuante privilegiada que en forma descendente modifica la pena, a fin de que se hagan efectivos el pago, así lo reconoció el 60% del sondeo, un 10% dio respuesta en contrario, mientras el 30% titubearon y no respondieron.

Tabla 4. *La regulación de cancelación de reparación civil como atenuante privilegiada mejoraría el sistema de cobranza de las reparaciones al Estado.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	44	50%
No	25	30%
No responde	17	20%
Total	86	100%

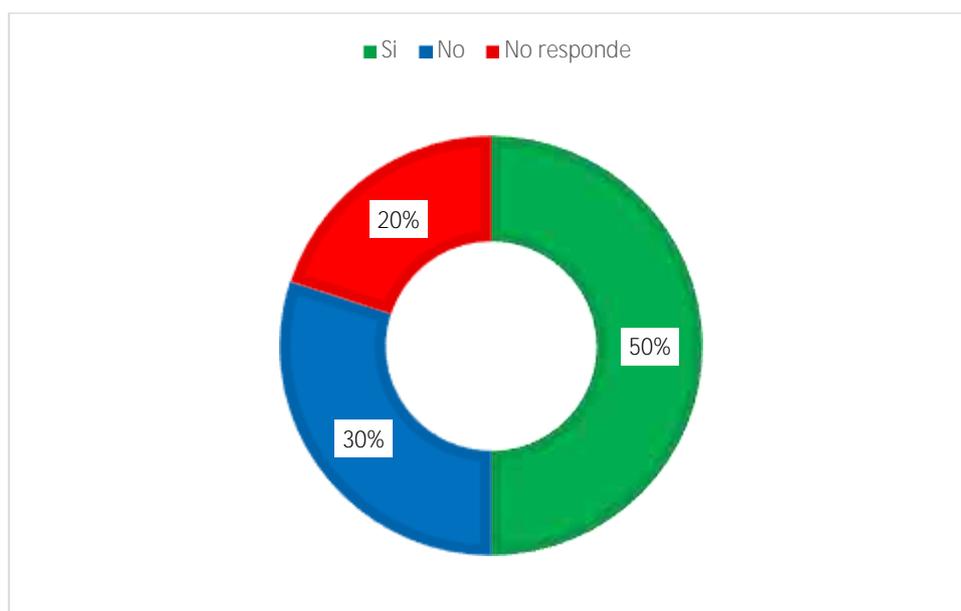


Figura 4. Grado de reserva de la obtención de la información.

Valoración

Contribuiría a mejorar el sistema de cobranza de reparaciones civiles a favor del Estado en los delitos contra la administración pública, lo dio a mostrar el 50% de la muestra encuestada; mientras un 30% reconoció que no mejoraría la recaudación económica, un 20% timoratos dejaron en blanco sus respuestas.

Tabla 5. *El sistema de determinación de atenuantes privilegiadas es equivalente entre el monto pagado y la reducción de pena*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	30%
No	52	60%
No responde	09	10%
Total	86	100%

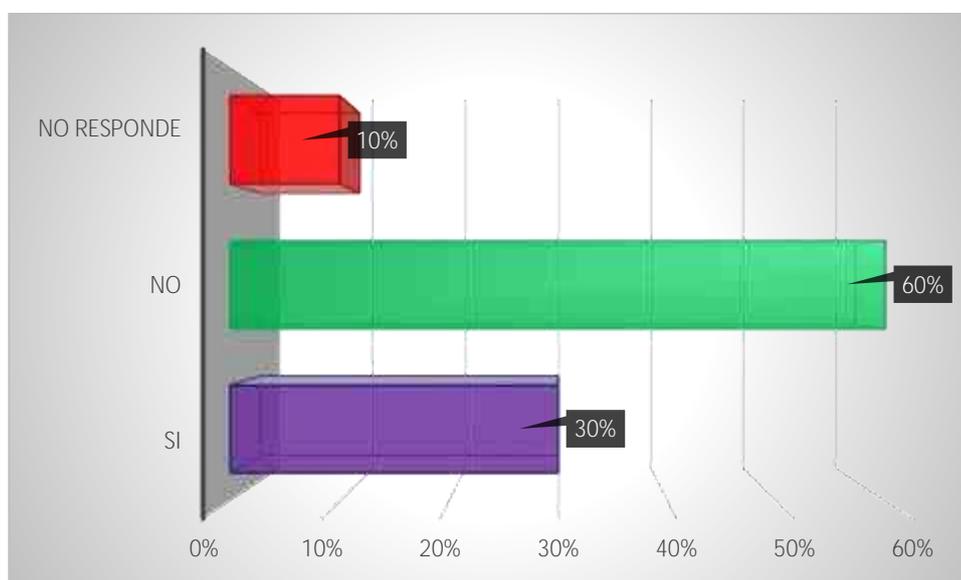


Figura 5. Han sido sancionados penalmente los responsables de los actos fraudulentos

Lectura

La atenuante privilegiada es el equivalente entre el monto pagado y la reducción de pena con respecto afirmativamente el 30% del sondeo, un porcentaje significativo ascendente al 60% dio entender que el magistrado identifica y mide aspectos cuantitativos y cualitativos de la controversia jurídica penal para imponer una circunstancia modificatoria de responsabilidad penal previsto en el numeral 46° del Código Penal; por lo que, de forma especial la regularización de circunstancias calificadas y privilegiadas conminadas de atenuación de penas en delitos contra la administración Pública permitirá cobrar las reparaciones civiles impuestas.

Tabla 6. *El fenómeno criminal de corrupción de funcionarios afecta los niveles de inversión pública.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	80%
No	09	10%
No responde	09	10%
Total	86	100%

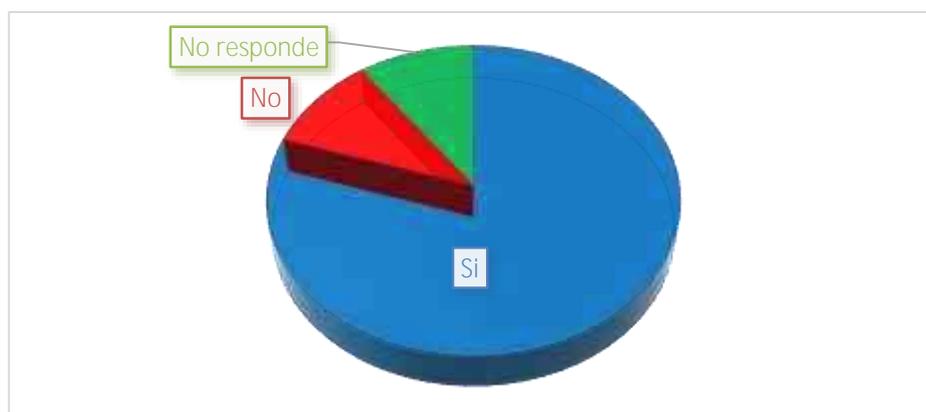


Figura 6. Han sido sancionados penalmente los responsables de la gestión universitaria

Comentario

Respuesta categórica, la corrupción de funcionarios si afecta los niveles de inversión pública en nuestro país, paraliza la ejecución de las obras y no hay inversión por la desconfianza, ejemplo caso lava jato, club de la construcción y otros, lo dejo notar un el 80% de los encuestados, solo un 10% dio a notar que no afecta, los restantes no respondieron.

Tabla 7. *El fenómeno criminal de corrupción de funcionarios afecta el desarrollo económico del país.*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	80%
No	09	10%
No responde	09	10%
Total	86	100%

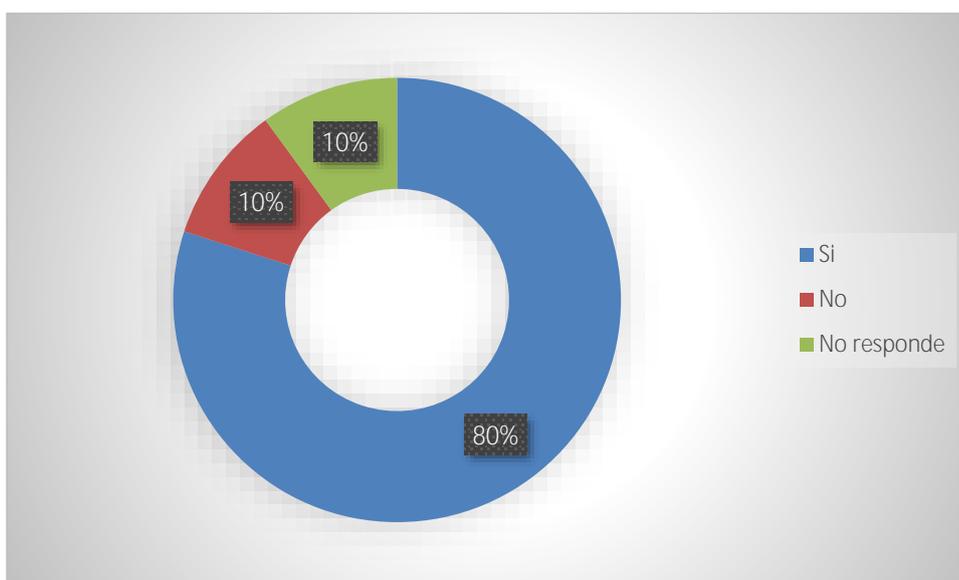


Figura 7. Se han efectuado diligencias para que los responsables respondan económicamente por el desfalco a la universidad

Reflexión

La corrupción es un fenómeno negativo para la economía de nuestro país, se paralizan las obras y los proyectos de las instituciones públicas, ello demuestra la pérdida de valores y principios de quienes nos gobiernan, lo que nos obliga a una educación ética de nuestra sociedad, lo dejó traslucir el 80% del sondeo, un 10% respondió en contrario, los restantes guardaron silencio.

Tabla 8. *El fenómeno criminal de corrupción de funcionarios afecta derechos Humanos de los ciudadanos*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	80%
No	09	10%
No responde	09	10%
Total	86	100%

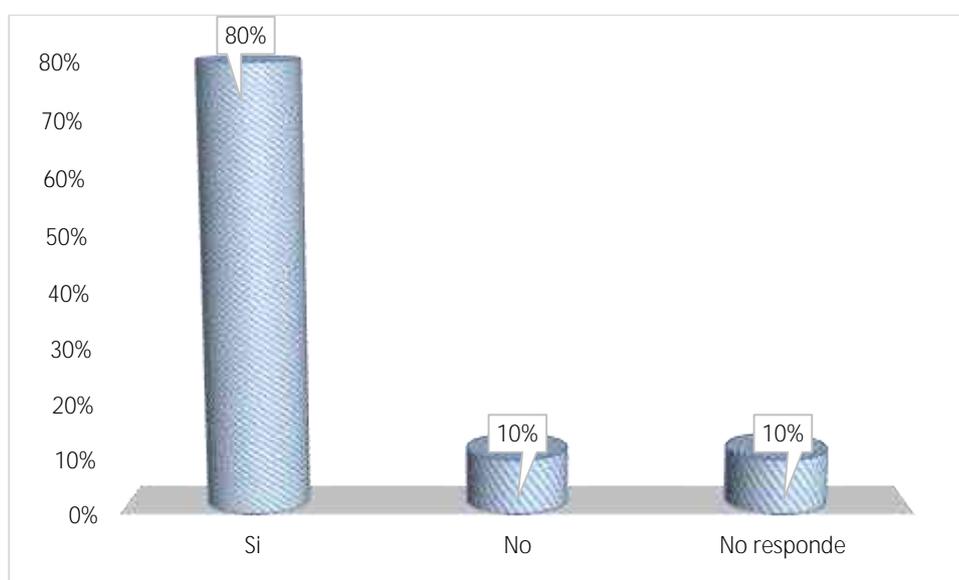


Figura 8. Los responsables de la gestión universitaria han respondido económicamente por la negligencia advertida en el desempeño de su función

Interpretación

Si lesiona derechos fundamentales como la igualdad de oportunidad ciudadana, solo los privilegiados económicamente acceden a ello, la corrupción es perjudicial para garantizar nuestros derechos humanos, perjudica la democracia, las obligaciones económicos, ambientales, sociales y culturales, el desarrollo como persona y bien común social, lo puso de manifiesto el 80%, un 10% dijo no, los otros elementos dejaron la dura al no responder.

Tabla 9. *Han sido uniformes los criterios para determinar la reparación civil en delitos contra la administración pública, Huaura-2020*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	20%
No	52	60%
No responde	17	20%
Total	86	100%

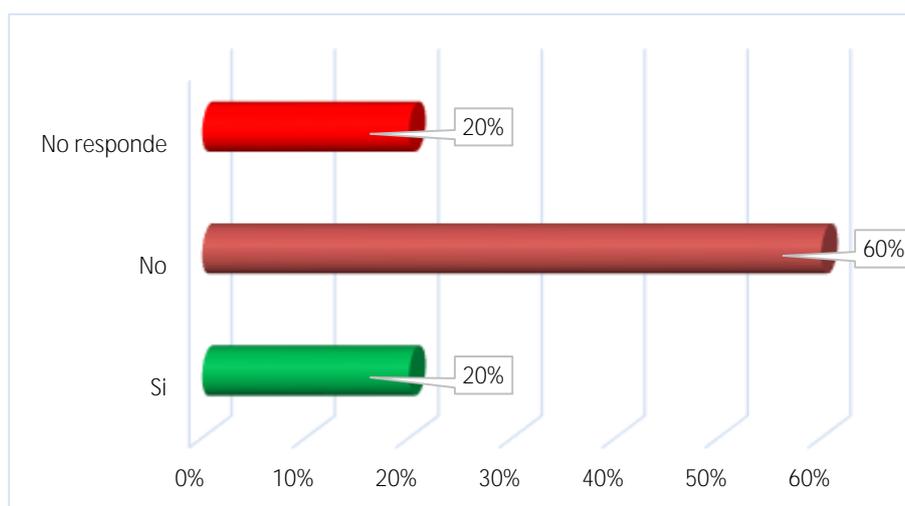


Figura 9. Los responsables de la gestión universitaria han respondido económicamente por la negligencia advertida en el desempeño de su función

Lectura

Necesidad de establecer criterios para cuantificar la Reparación Civil, los que viene dándose resultan cuestionables en vista que, se pone de relieve problemas y cuestiones de relevancia jurídica en los delitos de Administración Pública, pues a los funcionarios y servidores en las sentencias no se les impone un pago real que alcance a resarcir el daño causado, lo dio a entender el 60% de los muestreados, el 20% reconoció haber uniformidad, los restantes en blanco sus respuestas.

Tabla 10. *Han sido uniformes los criterios para determinar la reparación civil en delitos contra la administración pública, Huaura-2020*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	80%
No	09	10%
No responde	09	10%
Total	86	100%

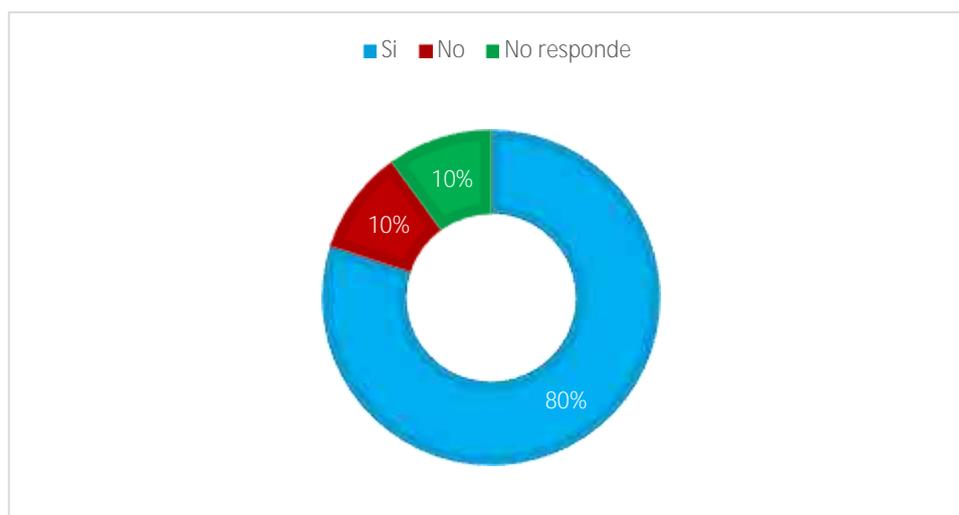


Figura 10. Los responsables de la gestión universitaria han respondido económicamente por la negligencia advertida en el desempeño de su función

Valoración

Al no haber criterios uniformes en el monto de pagos de Reparación Civil, en delitos contra la Administración pública, y el no pago de los mismos implica que el artículo 93 del Código Penal Peruano es meramente literal, pues no se restituye económicamente el valor del bien, no se cumple con la indemnización de daños y perjuicios, ante ello el fiscal en la acusación debe garantizar y asegurar la reparación con los mecanismos que establece el Código Procesal Penal artículo 349 inc. 1 literal g) embargos o incautaciones al acusado o tercero civil, fue la exigencia del 80 % de la muestra, solo un 10% no es deficiente.

4.2 Comprobación de hipótesis

4.2.1 La hipótesis general planteada fue afirmativa, de investigación y/o trabajo, de tipo analítica con las conectivas lógicas Si y Entonces, quedando redactado:

SI, se regulará el pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada; ENTONCES, se efectivizaría la reparación en delitos contra la administración pública (Huaura-2020)

La hipótesis queda corroborada con los resultados de tablas y gráficos 01, 04, 09 y 10:

1. El 70% del sondeo de la muestra asintió que no se han efectivizado los pagos de reparaciones civiles impuestas a los infractores corruptos inmersos en delitos contra la administración pública en Huara 2020.

2. El incumplimiento del pago de reparación civil ocurre en todo el país, los datos estadísticos informan que la deuda al 2018 ascendía a S/ 1 638 588 128.13 (mil seiscientos treinta y ocho millones).
3. Si se regulará las formas de cancelación de reparación civil como atenuante privilegiada mejoraría el sistema de cobranza de las reparaciones al Estado, pues mejoraría el sistema de cobranza de las reparaciones a favor del Estado por delitos contra la administración pública, lo dio a entender el 50% de la muestra.
4. Igualmente, no han sido uniformes los criterios para determinar la reparación civil en delitos contra la administración pública, Huaura-2020.
5. Urge la necesidad de establecer criterios para cuantificar la Reparación, los que vienen dándose resultan cuestionables, se pone de relieve problemas y cuestiones de relevancia jurídica en los delitos contra Administración Pública.
6. A los funcionarios y servidores inmersos en delitos contra la Administración Pública les imponen en las sentencias pagos irrisorios de reparación que no resarce el daño causado, fue el sentir del 60% del sondeo.
7. Es deficiente el cobro de reparación civil impuesta al funcionario responsable del delito contra la administración Pública, el artículo 93 del Código Penal Peruano es meramente literal, pues no se restituye económicamente el valor del bien, no se cumple con la indemnización de daños y perjuicios.
8. El fiscal no viene garantizando y asegurando las reparaciones civiles, conforme a los mecanismos establecidos en el Código Procesal Penal

artículo 349 inc. 1 literal g) embargos o incautaciones al acusado o tercero civil, fue la exigencia del 80 de encuestados.

4.2.2 Las hipótesis específicas, de investigación afirmativas quedaron corroborados con los resultados de tablas y gráficos 02, 03, 05-08 por lo siguiente:

HE1. La naturaleza jurídica de las atenuantes privilegiadas es una circunstancia que permite imponer una pena por debajo del mínimo legal.

HE2. La naturaleza de la reparación civil en los delitos contra la administración pública es de una reparación penal.

HE3. Los efectos de la regulación de la cancelación de la reparación civil como una atenuante privilegiada sería el cumplimiento y mejorar el sistema de cobranza de las reparaciones civiles.

HE4. El sistema de determinación a utilizarse ante existencia de atenuantes privilegiadas es un sistema de equivalencia entre el monto pagado y la reducción de pena.

1. La regulación de atenuante privilegiada al infractor efectivizaría la reparación civil por delitos contra la administración pública lo reconoció el 60% de elementos sondeados de la encuesta.

2. La regulación de atenuante privilegiada se relaciona en forma descendente con la pena, resultando un mecanismo para efectivizar las reparaciones civiles en estos de corrupción de funcionarios.
3. Frente a situaciones de deficiente cobranza de reparaciones civiles impuesta a funcionarios corruptos debe operar la naturaleza jurídica de la atenuante privilegiada que en forma descendente modifica la pena, ello permitirá hacer efectivo su pago.
4. La atenuante privilegiada es el equivalente entre el monto pagado y la reducción de pena.
5. El magistrado debe identificar y medir aspectos cuantitativos y cualitativos de la controversia jurídica penal para imponer una circunstancia modificatoria de responsabilidad concordado con artículo 46° del Código Penal.
6. De regularse las circunstancias calificadas y privilegiadas conminadas a la atenuación de penas en delitos contra la administración Pública, entonces permitirá cobrar las reparaciones civiles impuestas.
7. La corrupción de funcionarios afecta los niveles de inversión pública en nuestro país, paraliza la ejecución de las obras y no hay inversión por la desconfianza, ejemplo caso lava jato, club de la construcción y otros
8. La corrupción es un fenómeno negativo para la economía de nuestro país, se paralizan las obras y los proyectos de las instituciones públicas, por la pérdida de valores y principios de quienes nos gobiernan, necesitamos educación en ética en nuestra sociedad, lo dejo traslucir el 80% del sondeo.

El fenómeno de la corrupción de funcionarios lesiona derechos fundamentales, la igualdad de oportunidad ciudadana, es perjudicial pues no se garantiza nuestros DD.HH., perjudica la democracia, las obligaciones económicos, ambientales, sociales y culturales, el desarrollo como persona y bien común social.

Capítulo V

Discusión

5.1. Discusión

1. El incumplimiento del pago de reparación civil ocurre en todo el país, los datos estadísticos informan que la deuda total al año 2018 ascendía a S/ 1 638 588 128.13 (mil seiscientos treinta y ocho millones), dinero pendiente por cobrar a favor del Estado.
2. La corrupción de funcionarios afecta los niveles de inversión pública en nuestro país, paraliza la ejecución de las obras y no hay inversión por la desconfianza, ejemplo caso lava jato, club de la construcción y otros
3. La corrupción es un fenómeno negativo para la economía de nuestro país, se paralizan las obras y los proyectos de las instituciones públicas, por la pérdida de valores y principios de quienes nos gobiernan, necesitamos educación en ética en nuestra sociedad, lo dejó traslucir el 80% del sondeo.
4. El fenómeno de la corrupción de funcionarios lesiona derechos fundamentales, la igualdad de oportunidad ciudadana, es perjudicial pues no se garantiza nuestros DD. HH, perjudica la democracia, las obligaciones económicas, ambientales, sociales y culturales, el desarrollo como persona y bien común social

Capítulo V

Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

1. El 70% del sondeo de la muestra encuestada, reconoció que no se han hecho efectivo los pagos de reparaciones civiles impuestas en las sentencias a los infractores corruptos inmersos en delitos contra la administración pública en Huara 2020.
2. Igualmente, no han sido uniformes los criterios plasmados en las sentencias penales para determinar el monto a pagar por reparación civil, a cargo de los funcionarios corruptos inmerso en delitos contra la administración pública, Huaura-2020.
3. A los funcionarios y servidores inmersos en delitos contra la Administración Pública en las sentencias se les imponen reparaciones indemnizatorias de pagos irrisorios, no resarciéndose el daño causado.
4. Es deficiente el cobro de reparación civil impuesta al funcionario responsable del delito contra la administración Pública, el artículo 93 del Código Penal

Peruano es meramente literal, pues no se restituye económicamente el valor del bien, no se cumple con la indemnización de daños y perjuicios.

6.2. Recomendaciones

1. Si se regulará las formas de cancelación de reparación civil como atenuante privilegiada se mejoraría el sistema de cobranza de las reparaciones a favor del Estado, cerrándose la brecha económica habida sobre el particular que asciende a más de S/ 1 638 588 128.13 (mil seiscientos treinta y ocho millones).
2. Urge la necesidad de uniformizar criterios razonados y equitativos para cuantificar la Reparación, los que vienen dándose resultan cuestionables, se pone de relieve problemas y cuestiones de relevancia jurídica en los delitos contra Administración Pública.
3. El fiscal de garantizar y asegurar las reparaciones civiles, conforme a los presupuestos legales establecidos en el Código Procesal Penal artículo 349 inc. 1 literal g) embargos o incautaciones al acusado o tercero civil, fue la exigencia del 80 de encuestados.
4. La regulación de atenuante privilegiada al infractor efectivizaría la reparación civil por delitos contra la administración pública lo reconoció el 60% de elementos sondeados de la encuesta.

5. La regulación de atenuante privilegiada se relaciona en forma descendente con la pena, resultando un mecanismo para efectivizar las reparaciones civiles en estos de corrupción de funcionarios.
6. Frente a situaciones de deficiente cobranza de reparaciones civiles impuesta a funcionarios corruptos debe operar la naturaleza jurídica de la atenuante privilegiada que en forma descendente modifica la pena, ello permitirá hacer efectivo su pago.
7. La atenuante privilegiada es el equivalente entre el monto pagado y la reducción de pena.
8. El magistrado debe identificar y medir aspectos cuantitativos y cualitativos de la controversia jurídica penal para imponer una circunstancia modificatoria de responsabilidad concordado con artículo 46° del Código Penal.
9. De regularse las circunstancias cualificadas y privilegiadas conminadas a la atenuación de penas en delitos contra la administración Pública, entonces permitirá cobrar las reparaciones civiles impuestas.
8. Que, en lo sucesivo los empleados que manejen fondos económicos, deben tener pólizas de fianza, con la finalidad de proteger los intereses de la Universidad y actuar como un disuasivo psicológico en el caso de un empleado en tentación.

Capítulo VII

Referencias

7.1. Referencias bibliográficas

Abanto, M. (2003). *Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Lima-Perú: Editorial Palestra-editores.

Cavanillas, S. (2002). *Efectos de la responsabilidad «ex delicto»: indemnización de perjuicios materiales y morales*. Navarra: Aranzadi.

Espinoza, J. (2006). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Instituto de Estudios Peruanos. (2018). Encuesta Nacional Urbano Rural: Los peruanos y la corrupción. *Informe de Opinión*.

Kemelmajer, A. (2004). *Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores.

Lasarte, C. (2012). *Curso de derecho civil patrimonial. Introducción al Derecho*. Madrid: Tecnos.

- Martínez-Buján, C. (2007). *Derecho penal económico y de la empresa. Parte general*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Meini, I. (2008). *Delitos contra la Administración Pública*. Guatemala: Usaid.
- Puig, F. (2009). *Derecho Penal Español*. España: Ediciones Nauta.
- Quintero, G. (2002). *La responsabilidad criminal y la responsabilidad civil*. Navarra: Aranzadi.
- Reaño, J. (2009). Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias. *Jurista Editores*.
- Rojas, F. (2007). Delitos contra la Administración Pública, 4ª edición. *Editora Jurídica Grijley*.
- Salinas, R. (2011). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.

7.2. Referencias Documentales

- Acuerdo Plenario N° 04-2005/CJ-116. (2005). Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.
- Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116. (2010). Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.

Asúa, A. (1997). *La tutela penal del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político criminales, criterios de la interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria. En: Delitos contra la administración pública.* Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública.

Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública, Primera edición. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).*

Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción. (2012). Informe N° 003-2012 PPEDC/UAFP/RC. *Informe de trabajo.*

7.3. Referencias hemerográficas

Ardila, H. (1999). La acción civil en el proceso penal y sus titulares, vol.1, n° 2 Bogotá, julio-diciembre. *Estudios Socio-Jurídicos.*

Defensoría del Pueblo. (2017). Radiografía de la Corrupción en el Perú-Reporte la Corrupción en el Perú. año I, N° 1.

Feijóo, B. (1999). Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Español de 1995: Consideraciones Generales, nuevas figuras delictivas y modificación de otras conocidas. *Revista Peruana de Ciencias Penales, Año IV, N° 7/8.*

Instituto de Estudios Peruanos. (2018). Encuesta Nacional Urbano Rural: Los peruanos y la corrupción. *Informe de Opinión.*

Mauro, P. (1995). Corruption and Growth. *The Quarterly Journal of Economics*, N° 3, 110-122.

Proética. (2019). XI Encuesta nacional anual sobre percepciones de corrupción. *Informe especial preparado para Proética*.

Reaño, J. (2009). Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias. *Jurista Editores*.

Saray, N. (2010). La reparación integral de perjuicios en Colombia: consideraciones legales y jurisprudenciales, Vol. 6, N°. 13 (Abril-Diciembre). *Colombia: Justicia Juris.*, 49-64.

7.4. Referencias electrónicas

Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*.

Obtenido de Revista de la Universidad Señor de Sipán:

<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/678/594/>

Bermejo, L. (2017). Reparación civil, persecución penal y delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Moquegua en los años 2009-2014 (Tesis de Maestría) . *Universidad José Carlos Mariátegui*, http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/157/Luis_Tesis_maestria_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

De Leon, K., Martinez, N. y Rivas, R. (2015). *La Persecución Penal de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en el Salvador (Trabajo*

de pregrado), Universidad de el Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/11345/>

García, G. (2019). *Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017 (Tesis de Mestría)*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32020/Garc%C3%ADa_MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guimaray, E. (2011). *La tipificación penal del delito de colusión*. Obtenido de Boletín Anticorrupción, N° 7: http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/boletin/octubre_2011_n07.pdf

Izaguirre-Remón, R., Ortíz-Bosch, M., & Alejandro-Jiménez, S. (2018). *Los fundamentos filosóficos de la investigación científica y su papel epistemológico (Revisión)*. Roca. Obtenido de Revista Científico - Educativa De La Provincia Granma: <https://revistas.udg.co.cu/index.php/roca/article/view/223>

Pezo, J. (2017). *Precisión de la reparación civil en sentencias condenatorias y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios en los juzgados penales unipersonales de Tarapoto. 2014 – 2016 (Tesis de Maestría)*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30925/Pezo_sj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prado, V. (2009). *La Reforma Penal en el Perú y la determinación Judicial de la Pena*. Obtenido de *Derecho & Sociedad*, (32), 228-242:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17428>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Regulación del pago de la reparación civil como atenuante privilegiada para la efectivización de la reparación en delitos contra la Administración Pública (Huaura-2020)</p>	<p>Problema General ¿De qué manera la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada permitirá la efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública? (Huaura-2020)</p>	<p>Objetivo general: Explicar que la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada permitirá la efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública (Huaura-2020)</p>	<p>Hipótesis General SI, se regulará el pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada; ENTONCES, se efectivizaría la reparación en delitos contra la administración pública (Huaura-2020)</p>	<p>Independiente: Regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada</p>
	<p>Problemas Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las atenuantes privilegiadas? 2. ¿Cuál es la naturaleza de la reparación civil en los delitos contra la administración pública? 3. ¿Qué efectos tendría la regulación de la cancelación de la reparación civil como una atenuante privilegiada en los delitos contra la administración pública? 4. ¿Qué sistema de determinación de la pena se utilizaría ante la existencia de una atenuante privilegiada? 	<p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la naturaleza jurídica de las atenuantes privilegiadas. 2. Identificar la naturaleza de la reparación civil en los delitos contra la administración pública 3. Precisar los efectos tendría la regulación de la cancelación de la reparación civil como una atenuante privilegiada en los delitos contra la administración pública 4. Determinar el sistema de determinación de la pena que debe utilizarse ante la existencia de una atenuante privilegiada. 	<p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza jurídica de las atenuantes privilegiadas es una circunstancia que permite imponer una pena por debajo del mínimo legal. 2. La naturaleza de la reparación civil en los delitos contra la administración pública es de una reparación penal. 3. Los efectos de la regulación de la cancelación de la reparación civil como una atenuante privilegiada sería el cumplimiento y mejorar el sistema de cobranza de las reparaciones civiles. 4. El sistema de determinación de la pena que debe utilizarse ante la existencia de una atenuante privilegiada es un sistema de equivalencia entre el monto pagado y la reducción de la pena. 	<p>Dependiente: Efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública</p>

Anexo 02. Cuestionario

Ejecución del proyecto de investigación:

**“REGULACIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO ATENUANTE
PRIVILEGIADA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA REPARACIÓN EN DELITOS
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (HUACHO-2020)**

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 86 ABOGADOS
COLEGIADOS Y HABILITADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA**

Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:

El presente estudio se propone regular el pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada permitirá la efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública.

En el análisis teórico de los temas bajo estudio surgen diversas dudas, así como la inquietud respecto de su postura sobre nuestra propuesta de investigación, lo cuales nos gustaría que nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento:

1) Según su opinión, ¿Cuál es el concepto más adecuado para delitos contra la Administración Pública?

- a) Son aquellos delitos conocidos como los de corrupción, en el cual se realizar un abuso del poder otorgado por el estado a un funcionario público, con el objetivo de obtener un beneficio económico.
- b) Son aquellos delitos que afectan el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y, el respeto de los valores inherentes a la función que cumple el funcionario público.
- c) Son delitos en los que se da el abuso de un poder encargado para obtener beneficios particulares patrimoniales o extrapatrimoniales que van en contra de la normativa legal.

2) A su criterio, ¿Cuál es el bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública?

- a) El acceso de los servicios público para la ciudadanía.
- b) El correcto y regular funcionamiento de la administración pública y os valores inherentes a la función pública.
- c) El correcto desempeño de la función pública.

- 3) De los delitos contra la Administración Pública ¿Cuál de los tipos penales específico es cometido con más frecuencia?:**
- a) Delito de cohecho
 - b) Delito de peculado
 - c) Delito de malversación de fondos y delito de enriquecimiento ilícito
 - d) Delito de negociación incompatible
 - e) Delito de colusión desleal y tráfico de influencias.
- 4) A su criterio, que es la reparación civil:**
- a) Es un medio para resarcir el daño ocasionado que surge de una responsabilidad civil extracontractual.
 - b) Es la medida por la cual se restituye el bien (el mismo o mediante el pago de su valor) y se indemniza por los daños o perjuicios.
 - c) Es la figura jurídica mediante la cual se indemniza a una persona por el daño ocasionado.
- 5) Para usted ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la reparación civil?**
- a) Acción civil resarcitoria.
 - b) Sanción jurídico penal.
 - c) Reparación penal.
- 6) A su criterio ¿En qué consiste la reparación civil en los delitos contra la Administración Pública?**
- a) En el pago de un monto dinerario por el gasto económico ocasionado al estado y los intereses públicos afectados.
 - b) En una medida accesoria a la sanción penal que los funcionarios publico hallados culpables deben de cumplir.
 - c) Es una consecuencia jurídica del delito de contenido penal al igual que las penas y las medidas de seguridad y se impone conjuntamente con esta o la sustituye en algunos casos.
- 7) En base a su percepción ¿Las reparaciones civiles en los delitos contra la Administración Pública se cumplen eficazmente?**
- a) Si se cumplen de forma eficaz
 - b) No se cumple de forma eficaz
- 8) A su criterio ¿Por qué las reparaciones civiles impuestas a los responsables (autores o partícipes) de delitos contra la Administración Pública no son pagados?**
- a) Porque no cuentan con los recursos o ingresos para pagarlos
 - b) Porque no encuentran un beneficio en el pago de las reparaciones,
 - c) Porque ninguna razón en específica.

9) ¿Qué entiende por el sistema de determinación de la pena?

- a) Es el mecanismo por el cual se delimitan los aspectos referidos a la amplitud de la pena a imponerse.
- b) Es el procedimiento utilizado la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción).
- c) Es el medio identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito.

10) A su criterio, las circunstancias modificativas de la pena son:

- a) Son aquellos factores de carácter subjetivo que permiten determinar la gravedad del delito.
- b) Son criterios o indicadores de naturaleza subjetiva y objetiva que posibilitan determinar la intensidad del delito y en base a ello realizar la ponderación de la sanción penal aplicable.
- c) Son parámetros que posibilitan analizar la mayor o menor desvaloración del hecho delictivo.

11) En base a sus conocimientos ¿En qué consiste la circunstancia atenuante?

- a) Es una circunstancia que posibilita disminuir la sanción penal.
- b) Se presenta una circunstancia atenuante cuando el hecho delictivo cometido no es tan grave, es decir, es reprochable de forma leve, por lo que permite una disminución de la sanción penal
- c) Supone la existencia de un factor para la consideración o aplicación de una pena menor.

12) A su criterio ¿Qué entiende por atenuante privilegiada?

- a) Mediante una atenuante privilegiada, al tener la conducta sancionable un mínimo de reprochabilidad, permite impone una pena por debajo del mínimo legal.
- b) Con esta circunstancia lo que se hace es determinar la mínima reprochabilidad del ilícito penal que será sancionado.
- c) Permite variar de forma descendente la sanción penal en base al mínimo desvalor de la conducta ilícita, produce que el mínimo legal original sea sustituido por uno nuevo mínimo e inferior.

13) ¿Qué entiende por circunstancia agravante?

- a) Es una circunstancia que posibilita aumentar la sanción penal a imponerse.
- b) Se presenta una circunstancia atenuante cuando el hecho delictivo cometido presenta un alto desvalor, es decir, es reprochable de forma más severa, por lo que permite el aumento de la sanción penal
- c) Supone la existencia de un factor para la consideración o aplicación de una pena mayor.

14) Para usted ¿En qué consiste la agravante cualificada?

- a) Mediante una atenuante privilegiada, al ser la conducta con un alto nivel de reprochabilidad, permite imponer una pena por encima del máximo legal
- b) Permite una variación agravada de la sanción penal; es decir, se produce una modificación ascendente de la conminación penal que se proyecta por encima del máximo legal original, el cual ahora se convierte en mínimo.
- c) Supone a la existencia de un factor que modifica el máximo legal de la sanción penal.

15) Según su opinión, ¿La regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada permitirá que se disminuya los índices de pago de las reparaciones civiles en los delitos contra la administración pública?

- a) SI
- b) NO

16) A su criterio: ¿Cuáles serían los efectos de la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada en delitos contra la administración pública?

- a) Cumplimiento de la reparación civil por parte de los funcionarios.
- b) Mejorar el sistema de cobranza de las reparaciones civiles
- c) Reducción de los índices de comisión de los delitos de corrupción.

17) Si se regula el pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada ¿Considera correcto que se aplique un sistema de equivalencia de determinación de la pena, es decir, un sistema de equivalencia entre el monto pagado y la reducción de la pena, si el funcionario opta por pagar la reparación civil?

- a) Si sería correcto
- b) No sería correcto

18) A su criterio ¿Es viable la regulación del pago de la reparación civil como una atenuante privilegiada para la efectivización de la reparación en delitos contra la administración pública?

- a) Si es viable.
- b) No es viable.